

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL VI “B”

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional.**

TÍTULO DEL TRABAJO.

**“REFORMA: PROHIBICIÓN A LA REITERACIÓN DEL
ESTADO EXCEPCIÓN DISPUESTA EN EL ART. 120 DE LA
LOGJYCC.”**

Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia

Guayaquil, Diciembre 11 del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL VI**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia

DECLARO QUE:

El examen complejo **REFORMA: PROHIBICIÓN A LA REITERACIÓN DEL ESTADO EXCEPCIÓN DISPUESTA EN EL ART. 120 DE LA LOGJYCC.**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 11 de diciembre del 2018

EL AUTOR

Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Anabel Alexandra Hernández Segovia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo Análisis de **REFORMA: PROHIBICIÓN A LA REITERACIÓN DEL ESTADO EXCEPCIÓN DISPUESTA EN EL ART. 120 DE LA LOGJYCC**. Cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 11 de diciembre del 2018

EL AUTOR:

Ab. Anabel Alexandra Hernández Segovia

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo lo realice con dedicación y sacrificio, adquiriendo conocimientos para mi apreciada profesión.

Agradezco a Dios por ser mi guía en este sendero llamado vida y por bendecirme en cumplir mis objetivos.

A la Universidad Católica Santiago De Guayaquil por darme la oportunidad de cursar la VI promoción de Derecho Constitucional.

A mis profesores durante mi estadía por las aulas de esta prestigiosa Universidad donde me brindaron sus conocimientos que han sido de útil practica en mi diario vivir.

Al tesoro más grande que poseo mi familia que siempre me han apoyado sobre todo en los momentos de flaquezas, por darme alientos de fortaleza y apoyo.

¡Muchas Gracias!

DEDICATORIA

Este examen complejo se lo dedico a mi conexión espiritual siendo Dios quién me ha sabido proveer de fortaleza y me ha brindado versatilidad en los obstáculos que se me han presentado.

A mi querida madre, pero de forma especial a mi padre que, aunque ya no estás conmigo sé que disfrutarías de este momento, gracias por tus palabras de apoyo en mi primera clase y sin pensar que sería la última vez, esto es por ti.

A mi motor de vida y dueños de mi corazón para Zahir y Jhustyn por su sacrificio, su comprensión, su inocencia y sobre todo por ese amor angelical.

A mi esposo, quien fue el mentor y materializo esta etapa, brindándome su apoyo incondicional.

“Establecer metas es el primer paso para transformar lo invisible en visible”.
Anthony Robbins

Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1 EL PROBLEMA.....	2
1.2 OBJETIVOS.....	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos.....	3
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3
CAPÍTULO II.....	6
1. DESARROLLO	6
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
2.1.1 Antecedentes	6
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación.....	9
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación	10
2.1.3.1 Variables e Indicadores.....	10
2.1.3.1.1 Variable única.....	10
2.1.3.1.2 Indicadores.....	10
2.1.4 Preguntas Complementarias de Investigación.....	10
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
2.2.1 Antecedentes de Estudio	11
2.2.2 Bases Teóricas.....	12
2.2.2.1 El Estado	12
2.2.2.2 Los Derechos Humanos	12
2.2.2.3 Derechos Fundamentales	13
2.2.2.4 Naturaleza Jurídica del Estado de excepción.....	14
2.2.2.5 Principios aplicables a los Estados de excepción.....	18
2.2.2.5.1. Principios de necesidad.	18
2.2.2.5.2. Principio de Proporcionalidad.	19
2.2.2.5.3. Principio de legalidad.	19
2.2.2.5.4. Principio de temporalidad.....	20
2.2.2.5.5 Principio de territorialidad.....	20
2.2.2.5.6. Principio de razonabilidad	20
2.2.2.5.7. Principio de proclamación.....	21

2.2.2.5.8. Principio de notificación.....	21
2.2.2.6 Control de los Estados de Excepción.....	22
2.2.2.6.1. Control político.....	22
2.2.2.6.2. Control constitucional.....	23
2.2.2.7 Facultades Extraordinarias en el Estado de Excepción.....	25
2.2.2.7.1 Recaudación anticipada de tributos.	25
2.2.2.7.2 Utilización de fondos presupuestarios.	25
2.2.2.7.3 Trasladar la sede del gobierno.	26
2.2.2.7.4 El establecimiento de zona de seguridad.	26
2.2.2.7.5 Disponer el empleo de la fuerza pública.....	26
2.2.2.7.6 Disponer el cierre o la habilitación de puertos, Movilización y requisiciones.	27
2.2.2.8 Causales.	28
2.2.2.8.1 Agresión.	28
2.2.2.8.2 Conflicto armado internacional.	29
2.2.2.8.3 Desastre natural	29
2.2.2.8.4 Grave conmoción interna.....	29
2.3 METODOLOGÍA.....	30
2.3.1 Modalidad Mixta.....	30
2.3.2. Población y Muestra.....	30
2.3.3. Métodos de Investigación.....	31
2.3.3.1 Métodos Teóricos.....	31
2.3.3.2 Métodos Empíricos	32
2.3.4. Procedimiento.....	32
CAPÍTULO III.....	34
3. CONCLUSIONES	34
3.1. RESPUESTAS	34
3.1.1 Base de Datos. Cualitativos.....	34
3.1.2. Base de Datos. Cuantitativos.....	46
3.2 CONCLUSIONES.....	53
3.3 RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS.....	

ANEXO A:

Cuestionario de cinco preguntas abiertas donde se practico a veinticinco profesionales que cursaban la maestría de Derecho Constitucional basándose a las principios constitucionales y leyes internacionales.

ANEXO B:

Respaldo de los diecinueve decretos de Estado de excepción emitidos por el presidente de turno periodo 2010-2013.

ANEXO C:

Planteamiento de la reforma legal al art. 120 de la LOGJYCC, como se la recomienda en el presente trabajo.

RESUMEN

La presente investigación se basa a la renovación desmedida de la declaratoria de Estados de excepción durante el periodo 2010-2013, siendo diecinueve decretos puestos en análisis a su contenido con la norma jurídica interna y tratados internacionales. La utilización de este instrumentó jurídico se enfoca a lo sucesos provocados por la Policía Nacional quien protagonizó una connotación interna en el país, el 30 de septiembre del 2010. De forma inmediata el Economista Rafael Correa Delgado, en calidad de presidente de la República del Ecuador realizo la declaratoria de excepcionalidad por 60 días y posterior la renovación por 30 días adicionales, cumpliendo con los requisitos que estipula la ley en las dos primeras declaratorias. El acto arbitrario son las diecisiete reiteradas renovaciones a las declaratorias que emitió y no justifico a hechos recientes graves, a la suspensión o limitación de derechos, temporalidad, territorialidad y demas principios que debe contemplar esta institución jurídica. La utilización desmedida de esta institución juridica transciende a la vulneración de los derechos constitucionales provocando una alteración a la funciones ordinarias de las instituciones estatales, mixtas y privadas. Razón que se propone un candado jurídico a las reiteradas declaratorias de Estado de excepción. Su objetivo es limitar el tiempo de uso y que los gobernantes de turno respeten al Estado de derecho y su democracia.

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

La institución jurídica del Estado de excepción no siempre ha sido conocida con esta designación en el constitucionalismo ecuatoriano, sino que ha tenido varias apelativos como: estados de urgencia, estado de sitio y estado de emergencia, no obstante, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008, se introdujo en su sección cuarta la calificación “Estado de excepción”, plasmado como un elemento jurídico, político y constitucional que consiste en restituir el orden público en hechos fácticos o circunstancias extraordinarias, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, derechos constitucionales, el orden público y la democracia. Esta declaratoria es pronunciada mediante un decreto ejecutivo suscrito por el presidente de la república, el mismo que está sujeto a control político, control constitucional y control internacional; en estos casos se podría restringir o suspender por un periodo de tiempo y en un determinado territorio la limitación de derechos constitucionales de los habitantes, los cuales son salvaguardados por el Derecho Internacional Humanitario, convenciones y tratados internacionales.

Cuando existe una ruptura de los fundamentos del Estado de derecho para afrontar una situación de amenaza, riesgo o peligro, cuya superación no puede esperar. En estas circunstancias, se asume con la suspensión de normas de derecho y se da paso a la vigencia de normas excepcionales, por tanto, dentro de la presente investigación, se pretende examinar en forma analítica la nomina de decretos de Estado de Excepción emitidos en el periodo 2010 – 2013, (caso 30 de septiembre, sublevación por parte de la Policía Nacional), la manera reiterada de la declaratoria por una misma causa, la renovación en diferentes fechas y abarcando a una sola institución. Desviando la naturaleza jurídica de este instrumento por parte del ejecutivo y demás poderes gubernamentales. Para sustentar nuestro estudio avocaremos los parámetros establecidos en los textos jurídicos en referencia al control político a cargo de la Asamblea Nacional y el control constitucional en

función de la Corte Constitucional, esta última tiene el delicado objetivo de verificar si el contenido de la declaratoria es concurrente con la norma Suprema, en caso de no serlo se debió dar una declaratoria de inconstitucionalidad.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Reformar el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se prohíba la reiterada renovación de la declaratoria de Estado de excepción cuando sus hechos no derive de desastres de naturaleza.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Analizar la nomina de las reiteradas declaratorias del Estado de excepción en el periodo 2010-2013.
2. Determinar la vulneración de la norma constitucional en un Estado de excepción en Ecuador .
3. Establecer las causales de un Estado de excepción y sus prohibiciones mediante referencias teóricas jurídicas.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

El Estado de excepción, al ser una institución jurídica de génesis en la comunidad internacional, está sujeto a la observancia de principios universales. Siendo su naturaleza la suspensión o limitación de forma temporal y gradual de las garantías constitucionales cuando exista la necesidad de proteger el orden y seguridad pública frente a situaciones emergentes que comprometen el normal funcionamiento del Estado y la integridad de los ciudadanos, sea por problemas de orden social interno o actos visibles de real peligro para sus pobladores; por conflicto armado surgidos a nivel local o exterior y por notorios desastres de gravedad y peligro para la vida que derivan de los eventos de la naturaleza. Esta facultad la posee el presidente de la República (poder ejecutivo) quien deberá ante

tal situación tomar una medida de protección para la ciudadanía y la institucionalidad del Estado. Este recurrirá a las formalidades de suspensión temporal de ciertos derechos contemplados en la normativa interna e internacional, con la finalidad de solucionar una situación eminente y prevenir graves daños para la sociedad podrá disponer la declaratoria de Estado de Excepción.

El Estado de Excepción es definido conforme Borja R. (1997) “Es la regulación jurídica de excepción en virtud de la cual se suspende parcial y transitoriamente las garantías constitucionales para proteger el orden público de un motín interno o de una agresión exterior o para defender a la sociedad de la acometida de hechos naturales” (p.390). Para Borja es un ordenador jurídico y en la actualidad es una institución jurídica que se encuentra plasmada en nuestro ordenamiento, donde las garantías constitucionales son suspendidas de forma temporal y territorial, siempre que exista riesgo en la sociedad ya sea por fenómenos naturales, agresión internacional e interna o problemas de connotación social.

Los organismos de control como la Asamblea Nacional en su función principal de fiscalización, la Corte Constitucional en su función de vigilancia de los derechos, son los apoderados de verificar que se cumplan con todos los principios, normas y valores que debe contener una declaratoria. Así el presidente de turno recurriría a este mecanismo jurídico cuando sea rigurosamente necesario, impidiéndose la arbitrariedad. En definitiva, se consagra dentro del ordenamiento jurídico reglas especiales que permiten afrontar situaciones emergentes que posibiliten superarlas para evitar una desestabilización del normal funcionamiento, previendo la conservación del funcionamiento en el sistema estatal.

Sobre el Estado de Excepción para Pérez Tremps, Pablo (1991) lo afirma:

La constitución, como todo el derecho en general, nace con la voluntad de ordenar las relaciones humanas en situaciones de normalidad. Ahora bien, en ocasiones existen circunstancias que, por una u otra razón modifican esa situación de normalidad, poniendo, incluso en peligro el orden político, social o económico existente. En tales casos resulta lógico que el propio ordenamiento se modifique parcialmente para reaccionar frente al elemento excepcional para enfrentarse con la crisis creada con el fin de mantener el sistema establecido. (p.403).

Establecido el Estado de excepción dentro de la norma fundamental, garantiza el comportamiento de esta figura legal, pues la Constitución no evita que se presenten situaciones de riesgo o emergentes que requieran la asunción de ciertas facultades extraordinarias. Mas bien permite el cumplimiento de requisitos, procedimientos, formalidades y facultades que le atribuyen a los gobiernos de turno para que atenúen en tales circunstancias de un eminente peligro. Su objetivo es mantener el orden público, la conservación de la paz social y que el uso de poder no ocasione anomalías en el sistema de administración pública, se respete la vigencia de los derechos humanos y predomine el normal funcionamiento de las instituciones privadas, mixtas y públicas del Estado. Para este jurista es necesario una modificación parcial del ordenamiento donde se pueda enfrentar la crisis con fin de mantener el sistema establecido pero para ello tambien es necesario contar con un candado jurídico para evitar alteraciones.

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

El origen del Estado de excepción se remonta a civilizaciones antiguas, en el año 500 A.C. en la antigua Roma, su cuerpo legislativo principal era el Senado Romano, concedían facultades especiales al dictador y tuvo lugar a la utilización de poderes excepcionales. Era una persona con una autoridad especial para imponer el orden jurídico y social en el Estado romano. Este decreto suspendía derechos para controlar el orden público y superar la crisis, principalmente de tipo beligerante que procedían dentro de la misma comunidad o del exterior. Desde esa época la esencia del Estado de excepción era garantizar el orden dentro de la sociedad, pero con ello surgieron violaciones catastróficas hacia la integridad del individuo.

Para García Diego (1987): “Los estados de excepción han servido en nuestros países como marco de innumerables excesos, persecuciones y otros modos de violación de los derechos humanos, severamente condenables a la luz de los instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal” (p.21). En nuestro país esta institución jurídica y al inicio de su aplicación existieron varios atropellos a los derechos de los ciudadanos e incluso no era una norma regulada como hoy conocemos al Estado de excepción. Originalmente las situaciones excepcionales se denominaba como estado de emergencia, estado de sitio, estado de guerra. En Ecuador se incorpora por primera vez mediante la expedición de la Constitución de Ecuador en el año de 1835, dentro de los capítulos en el resguardo del orden público y la seguridad del Estado. A lo largo de la historia esta institución jurídica ha tenido su evolución en varias constituciones entre ellas podemos mencionar la de los años: 1835, 1850, 1869, 1906, 1967, 1978, 1998 y la vigente del 2008.

Como se aprecia, el estado de excepción tiene un amplio recorrido histórico, el mismo que ha variado en sus requisitos para que se aplique un procedimiento formal, lo que se sujeta de acuerdo con la realidad política, jurídica, social y económica. En ese sentido, se afirma que el Estado de excepción ha evolucionado con su figura normativa, pues muestra una mayor preocupación por sostener las estructuras gubernamentales. Para Salgado Hernán (2015) indica: “Desbordan la actividad normal del Estado, por lo que la Constitución, precisamente, debe prever esos casos para establecer una serie de medidas tendientes a solucionar la contingencia y sus efectos” (pp. 39- 40). A partir de la Constitución de 1998, se introdujeron cambios sustanciales, se preocuparon de garantizar la integridad de los ciudadanos y el cumplimiento de derechos humanos. También le dieron énfasis a las funciones y estructuras institucionales del Estado, se organizaron de mejor manera e implementaron planes estratégicos que regulaban el procedimiento técnico-legal en estas situaciones críticas.

Las constituciones organizan el poder y determinan su ejercicio a través de las distintas instituciones políticas, además de establecer una serie de garantías que hacen efectivo el ejercicio de los derechos constitucionales. Esa es la situación de normalidad constitucional, en un régimen de Derecho donde los órganos del poder público ejercen sus facultades dentro de su ámbito competencial y los derechos se respetan, promueven y protegen. Pero cuando se presenta una situación excepcional esta se enfrenta a través de mecanismos extraordinarios, puesto que los elementos ordinarios no son suficientes. Las constituciones deben regular con mucha precaución esta institución jurídica, que es irremplazable pero susceptible de abusos. Considero que la Constitución ecuatoriana vigente lo regula bastante bien para gobernantes benignos, pero la falta de limitar se ha constatado algunas deficiencias y contraposiciones que deberían reformarse en los textos jurídicos. La Constitución de la República del Ecuador (2008) regula el estado de excepción en su art 164.:

La presidenta o presidente de la Republica, mediante un decreto ejecutivo tiene la facultad de declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio ecuatoriano cuando se susciten casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades del Estado. El estado de excepción observará

los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

Como podemos apreciar esta facultad de emitir decretos de Estado de excepción son atribuciones del presidente en circunstancias extraordinarias o emergentes, es una función netamente del poder ejecutivo. Pues bien, en revisión de las nóminas de las declaratorias dentro del periodo 2010-2013, podemos observar que no se han cumplido con los requisitos de temporalidad, territorialidad, ni se especifica qué derechos se suspenden, no se ha notificado a las instancias internacionales donde el Estado es parte. Notándose claramente la vulneración al no cumplir con las formalidades de ley y no entender el objetivo central de este marco jurídico. Esta práctica nos hace pensar que el gobernante se ha confundido con una decisión política ordinaria. Para evitar estas alteraciones, es necesario regular una prohibición en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Restricción a las reiteradas declaratorias sin justificación; sobre todo, cuando ya se promulgó con anterioridad por una misma causa. Para mejor comprensibilidad haremos referencia, de los diecinueve decretos de Estados de Excepción dictados a favor de la Asamblea Nacional por el incidente con la Policía Nacional del Ecuador.

Es necesario acotar que dentro del texto constitucional en el artículo 164, anuncia que en la declaración del Estado de excepción no se interrumpirá las actividades del Estado. Pero en las posibilidades de producirse situaciones de emergencia como la erupción de un volcán, terremotos u otros desastres naturales; puede decretarse esta institución jurídica con la finalidad de mitigar sus efectos. La Corte Constitucional como máxima instancia de interpretación de la Constitución, ha determinado que el Estado de emergencia procede ante hechos eminentes, según sentencia No 015-10-SEE-CC (2015) señala: “Los estados de excepción sirven para afrontar situaciones extraordinarias, o como su nombre lo indica, excepcionales, que no pueden afrontarse de forma ordinaria. Adicionalmente, se debe tratar de situaciones presentes y verificables, o de ocurrencia eminente, las que unidas a su gravedad le permiten al ejecutivo declarar anormalidad”. Como notamos la Corte Constitucional ha dictado sentencia, regulando el cumplimiento para todos los organismos estatales. Una medida prudente en hechos ya acontecidos dentro del territorio ecuatoriano.

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación.

El objeto de Investigación del presente trabajo es reformar un numeral donde prohíba las reiteradas renovaciones de las declaraciones del Estado de excepción, así evitar la adulteración de la naturaleza de esta institución jurídica. Se ha podido observar que a través del tiempo se convirtió en un mecanismo para proteger los derechos humanos de los ciudadanos y garantizar el normal funcionamiento en la administración pública del Estado. Se desarrolla el reconocimiento de derechos y garantías establecidos en la Constitución de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas, pero cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya o menoscabe injustificadamente será un acto inconstitucional.

En el caso puntual, se debe indicar que, mediante Decretos Ejecutivos, el presidente de la República declaró un total de diecinueve Estados de excepción, en la ciudad de Quito, en las instalaciones de la Asamblea Nacional, durante el periodo (2010-2013). Producto de la Policía Nacional, el 30 de septiembre del 2010, protagonizaron hechos que generaron una grave conmoción interna en el país, el abandonar sus deberes consagrados en la Constitución y la ley. Fue notorio los hechos acontecidos y justificados en la emisión de los dos primeros decretos, ya que se cumplía con las características legales. La vulneración hacia la Constitución es por las reiteradas declaraciones posteriores de esta institución jurídica, no se justificó los hechos eminentes para su prolongación. En algunos decretos observamos que se sobrepasa el límite de tiempo de sesenta días y treinta días adicionales por renovación, establecido en la referida norma constitucional, se expresa límites territoriales en la ciudad de Quito en las instalaciones de la Asamblea Nacional, basándose a la mera suposición de una nueva amenaza de gran magnitud al orden público.

Es importante proponer una reforma al artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se prohíba la excesiva y continua emisión de decretos por una misma causa. Sería eficaz llegar a la comprensibilidad suficiente del jefe de Estado que esta institución jurídica es para superar hechos críticos, situaciones emergentes, graves eventos de connotación, conflictos internacionales, dentro de un periodo y territorio especificado, hasta

retornar el normal funcionamiento del Estado. Para el gobernante de turno debe primar el elemento constitutivo de derechos, justicia social donde se respeta, la dignidad de las personas y las colectividades dentro de un país democrático.

2.1.3 Pregunta Principal de Investigación

¿En que beneficia reformar el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prohibir la reiterada renovación de la declaratoria de un Estado de excepción por una misma causa?

2.1.3.1 Variables e Indicadores

2.1.3.1.1 Variable única

Reforma al artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional frente a la prohibición de reiteradas declaratorias de Estado de excepción por una misma causa.

2.1.3.1.2 Indicadores

1. Nivel de conocimiento sobre los derechos constitucionales durante la vigencia del Estado de Excepción.
2. Control político y constitucional antes, durante y después de emitir la declaratoria.
3. Estabilizar el orden público dentro del territorio en un Estado de Excepción.

2.1.4 Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Es necesario una reforma al art. 120 de la LOGJyCC en prohibir las reiteradas declaratorias de un estado de excepción por un mismo hecho?
2. ¿Cuáles son las causas de prohibición de un Estado de excepción, con la reforma planteada?
3. ¿Cuáles son los casos puntuales que se ha vulnerado en los Estado de excepción durante el periodo 2010-2013?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio

Ecuador posee un extenso historial de declaraciones de estados de emergencia, dictados para atenuar problemas tanto sociales como económicos, así como la delincuencia. La obligación del gobierno es sujetarse a la naturaleza jurídica constitucional, pero, consecuentemente lo han utilizado de manera ordinaria y permanente para la ejecución de las actividades estatales en los diferentes ministerios. Al respecto, conviene señalar la apreciación reiterada que contiene el informe del relator especial Despouy Leandro sobre los Derechos Humanos y los Estados de Excepción, (2011):

La Comisión está consciente de la difícil situación económica por la que atraviesa el Estado de Ecuador y el malestar social que esto ha generado y de la gravedad del fenómeno de la delincuencia en varias localidades de Ecuador, incluyendo la provincia del Guayas. En este sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, a través de métodos que respeten los estándares de los derechos humanos en el marco de una sociedad democrática. La Comisión es de la opinión que reducir el malestar social por la situación económica y combatir la delincuencia mediante la suspensión de garantías individuales en virtud del estado de emergencia, no se ajusta en los parámetros exigidos por la Convención Americana para que sea procedente su declaración. El Estado tiene y debe contar con otros mecanismos para canalizar el malestar social y combatir la delincuencia que no signifiquen la derogación de garantías esenciales de la población.

Es preciso señalar las observaciones de la comunidad internacional; sobre la mala utilización de los estados de emergencia, confundiendo con la toma de decisiones ordinarias en la administración pública. La falta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma jurídica, ha sido los errores continuos por parte de los gobernantes de turno, puesto, que han invocado esta institución jurídica para solucionar problemas comunes y de funciones gubernamentales. Es frecuente las veces que se desacata el marco legal, la Constitución, los tratados internacionales y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos. Parece ser inadmisibles estos alegatos para el gobierno y, sobre todo, para la Corte Constitucional que no ha establecido ninguna acción de inconstitucionalidad contra estados de excepción, sobre todo en el caso puntual que amerita.

2.2.2 Bases Teóricas

2.2.2.1 El Estado

Su génesis surge como fruto de la agrupación de los seres humanos, sin embargo, esta asociación representó todo un proceso el cual llevó mucho tiempo y tuvo que afrontar ciertas complicaciones. Para la existencia del orden social y de los objetivos sociales, los habitantes necesitaban definir a una autoridad que los gobierne y en principio esta se basó a un régimen de fuerza. Con el paso del tiempo esta forma autoritaria se vería abolida por la creación de las leyes y el surgimiento del derecho. La autoridad pasaría a ser asesorada por quienes tuvieran mejor criterio y conocimiento de leyes, de esta forma se optimizarían las relaciones sociales, la organización territorial, generándose el Estado.

Para Locke J. (1960) el Estado es: “El contrato para crear una sociedad (en cual es necesaria la unanimidad) es diferente de aquel que crea un gobierno (en el cual una mayoría decide). El *pactum societatis* es fundamental y su ruptura significa un retorno al Estado de naturaleza. Por otro lado, el gobierno puede ser cambiado sin alterar el Estado civil” (p.220). De modo que para establecer un Estado es necesario poseer a un gobernante que sea elegido y represente los intereses de la mayoría de sus habitantes, garantice y plasme los derechos, pacte con la sociedad el compromiso de lograr el bienestar común, caso contrario sin un enfoque protagónico afectaría la estabilidad estatal.

2.2.2.2 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son valores de primacía absoluta en la comunidad jurídica internacional, son los valores más importantes que protegen la existencia humana, reivindican y edifican la dignidad y la libertad como sus premisas principales. Es una serie de principios que se han forjado como producto de las luchas sociales a través de la historia de la humanidad para alcanzar la plenitud de sus existencia y bienestar, por lo cual de la doctrina se escogieron las siguientes apreciaciones:

Burgos M. (2015) lo afirma así: “Los derechos humanos hoy se han convertido en un instrumento de consenso en la lucha por la satisfacción de las

necesidades de la humanidad” (p. 41). Los derechos humanos son la máxima expresión de la humanidad, ha sido la conquista del respeto intrínseco a la integridad y dignidad del ser humano, por eso es necesario siempre promover, garantizar y proteger la dignidad de cada ser humano.

Además, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009): “Afirma que todo Estado en el que impere la democracia, su esencia estará constituida por los derechos humanos, exigiendo a aquel por su cumplimiento, para así satisfacer la garantía del bienestar de la colectividad” (p. 16). Toda administración pública de un Estado debe estar ligada con el ejercicio de los derechos humanos, al disfrute pleno de los espacios públicos, a la gestión de la ejecución de obras básicas para sus ciudadanos. Es la forma de garantizar la dignidad de sus habitantes en un estado democrático.

2.2.2.3 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son los derechos de mayor jerarquía dentro de cada ordenamiento jurídico, son principios declarativos de la organización del poder del Estado, de sus instituciones y de los límites de ese poder. Es la declaración de derechos principales de una comunidad jurídica en la que se proclaman los bienes de mayor trascendencia para el bienestar de cada individuo en la sociedad. Por tal consideración son una gama especial de derechos existentes en la magnitud normativa del ordenamiento jurídico de cada Estado.

Para, Ferrajoli, Luigi (1997) determina: “Los derechos fundamentales por su subjetividad son inherentes a todo ser humano, el cual requiere de ciertas concesiones y de evitarle la comisión de ciertos males, lo cual procede específicamente por la disposición de las normas jurídicas (p. 37). La seguridad jurídica que brinda las normas legales, regula la convivencia entre el ser humano dentro de la sociedad, es la normativa quien prohíbe, permite y sanciona. Es el salvoconducto del respeto a los derechos fundamentales y en un Estado de Excepción son inviolables estos derechos. Las normas jurídicas proceden a disponer de manera general la prohibición de cometimientos de delitos.

La óptica de Prieto Sánchis, L (1990) considera:

Los derechos fundamentales se identifican con la traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad, como el vehículo que en los últimos siglos ha intentado conducir determinadas aspiraciones importantes de las personas desde el mundo de la moralidad a la órbita de la legalidad. El elemento funcional significa que los derechos asumen una cualidad legitimadora del poder, que se rigen en reglas fundamentales para medir la justificación de las formas de organización política y, por tanto, para que estas se hagan acreedoras a la obediencia voluntaria de los ciudadanos (p 20).

Los derechos fundamentales son de carácter subjetivo porque tratan de las necesidades principales del ser humano, en ellas se identifican el bienestar de los individuos y de la colectividad. Dentro de la organización política podemos encontrar situaciones que amenazan el normal funcionamiento de la comunidad y ahí es donde se aplica la vigencia de normas excepcionales, actos que limitarán el libre tránsito, libre asociación, libertad de información, entre otros; y los ciudadanos deberán obediencia voluntaria a las reglas fundamentales.

2.2.2.4 Naturaleza Jurídica del Estado de excepción.

Ríos Álvarez L. (2002) indica: “El estado de excepción es concebido como una respuesta a la necesidad de proteger al hombre de los maltratos en razón de su ideología, raza, procedencia, entre otros; debido a las guerras mundiales que habían tenido lugar hasta entonces” (p.157). La figura jurídica del estado de excepción ha ido evolucionando de acuerdo a la cultura política de cada sociedad y en relación a la conciencia de la humanidad. El citado autor añade que en las sociedades antiguas se reaccionaba de forma impulsiva frente a situaciones de crisis o peligro, sin detenerse a pensar en el individuo y sus derechos. Al transcurrir del tiempo el ser humano ha sido el centro de conquistas para consagrar normas jurídicas y garantizar el respeto de los derechos en el estado de excepción.

Ademas Trujillo Julio (2006) afirma: “Los estados de excepción son situaciones en las que el poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados” (p.43). Los estados de excepción son originados en circunstancias extraordinarias de varias índoles: natural, ecológica, sanitaria, económica, política, social; que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones

publicas y privadas de una nación, la vida de sus habitantes, el orden público. Esta institución jurídica también es conocida como “regímenes jurídicos especiales”. En fin, es una acción legitimada la cual tiene lugar en circunstancias de real peligro.

El estado de excepción es un mecanismo constitucional del que puede hacer uso el gobierno en determinadas situaciones específicas, que, dada a su naturaleza grave y extraordinario, generen un peligro inminente y requiere medidas especiales para afrontar adecuadamente la crisis que podría ocasionarse en la sociedad. En esta situación Iturrealde, Manuel (2005) manifiesta: “El orden ordinario no tiene vigencia plena por tanto la soberanía estatal puede actuar en un espacio de legalidad restringida, por fuera del normal” (p. 85). Considerada que goza de temporalidad el Estado de excepción y se sujeta al Estado de derecho, esta última regula el ordenamiento jurídico que proviene de la Constitución y es perenne.

Los gobiernos están facultados para enfrentar situaciones excepcionales, observando determinados parámetros de aplicación y mantener el ordenamiento jurídico, se orienta a impedir la arbitrariedad. Bien señala Pérez Tremps (1991) al definir:

La Constitución, como todo el derecho en general, nace de la voluntad de ordenar relaciones humanas en situaciones de normalidad. Ahora bien, en ocasiones existen circunstancias que, por una u otra razón modifican esa situación de normalidad, poniendo, incluso en peligro el orden político, social o económico existente. En tales casos resulta lógico que el propio ordenamiento se modifique parcialmente para reaccionar frente al elemento excepcional para enfrentarse con la crisis creada con el fin de mantener el sistema establecido. (p. 403)

Es preferible tener una Constitución donde regule los procedimientos y requisitos del Estado de excepción, concretándose en el respeto de la Carta Fundamental, permite mantener el orden público, el respeto y cumplimiento de los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Ahora bien, los límites de la norma no nos permiten exceder de los preceptos normativos, en cuanto las facultades ordinarias son insuficientes para enfrentar una circunstancia de extremo peligro, se avocará el estado de excepción con el fin de mitigar situaciones de riesgo hasta retornar al estado de derecho.

Es importante destacar que en el ordenamiento jurídico de Estado de Excepción y de Estado de derecho, cumplen con la normativa internacional sobre los derechos humanos según: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. Prevé la existencia de situaciones de carácter excepcional que podrían poner en peligro la vida de la nación; casos en que los estados partes se encuentran autorizados a suspender obligaciones contraídas en el instrumento internacional. El artículo 27 de la Convención, bajo el título Suspensión de garantías, dispone:

- 1. En caso de guerra, de peligro publico o de otra que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspenda obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.**
- 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6,7,8 (1-2), 11,15,16 y 18.**
- 3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.**

Los estados partes en la Convención Americana de los Derechos Humanos se comprometieron plasmar a sus normas constitucionales los requisitos establecidos en el artículo 25, para declarar un estado de excepción. Además, va en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, siendo el primer paso en la modificación de cada constitución de los Estados, es decir, aquellas condiciones que son necesarias, previsibles, panificables para aplicar las reglas fundamentales que orientan su funcionamiento en la sociedad. Este desenvolvimiento se aplicaría de manera prioritaria en situaciones de catástrofe natural.

Ecuador ha involucrado en sus normativas constitucionales, articulados regulatorios con la finalidad de cumplir la normativa internacional. Prever estas situaciones vulnerables en determinado momento, ya sea por hechos naturales,

sociales o políticos, y cuando la convivencia de la sociedad se vea afectada por el caos, calamidad pública y se ponga en riesgo la estabilidad de la nación ha determinado en el artículo 164 de la Constitución Política del Ecuador lo siguiente:

La presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Se decreta un estado de excepción en los casos de agresión, caos, peligro y otros factores que comprometan el orden publico, seguridad interna y la convivencia de paz. El representante del ejecutivo motivará de manera adecuada la situación que se arraiga, su objetivo será de mitigar efectos en situaciones catastróficas o de evidente peligro para la vida del ser humano y sus bienes. Comparte Camargo Pedro (2012): “La necesidad de las medidas de excepción se puede deducir que las normas que regulan situaciones similares en tiempo de normalidad son insuficientes; o que las medidas adoptadas para lograr el restablecimiento del orden perturbado están destinadas exclusivamente a este fin” (p.28). En realidad los legisladores han normado para tratar los dos tipos de comportamiento de la sociedad en el Estado. Dentro de nuestra norma para avocar las medidas que podrían adoptarse una vez declarado el Estado de excepción están previstas en el consecuente articulo 165, de la Constitución Política del Ecuador, son las siguientes:

- 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.**
- 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.**
- 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.**
- 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.**
- 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.**

6. **Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.**
7. **Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.**
8. **Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.**

Estas medidas que se encuentran estipuladas en la norma fundamental podrán adoptarse en un Estado de excepción, las mismas que deberán ser justificadas y responderán a la situación de gravedad bajo la observación de los principios constitucionales. Deberán tener en cuenta las autoridades las facultades y limitaciones que anticipa el ordenamiento jurídico ordinario, puesto, que son objetos de control interno y también del control por los organismos internacionales.

2.2.2.5 Principios aplicables a los Estados de excepción.

Los principios previstos constitucionalmente y los establecidos en los tratados internacionales, que establecen límites en las actuaciones de las autoridades de los Estados de emergencia y excepción permiten no solo un control interno, sino también el de los organismos internacionales, para Bello Andrés (1954): “Es la vinculación de nuestros derechos por la fuerza, única justificación que legitima el uso de la fuerza” (p.193). El equilibrio se forja indispensablemente entre el interés que busca el Estado y la garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, siendo para el jefe de Estado tomar una decisión práctica, de última instancia y legitima el uso de la fuerza disfrazada por medio de una declaratoria. Para ello podemos avocar los principios básicos que deben sustentarse en un Estado de excepción como son: principio de necesidad, principio de proporcionalidad, principio de legalidad, principio de temporalidad, principio de territorialidad y el principio de razonabilidad.

2.2.2.5.1. Principios de necesidad.

Este principio será adoptado cuando sea estrictamente necesario recurrir a él, de forma temporal en la suspensión o limitación de derechos y garantías fundamentales, ya que, de él se deriva el ejercicio de las facultades excepcionales.

Este principio, también es conocido como de “estricta necesidad”, virtud que establece el núcleo sobre la cual descansan los demás principios. Al poder ejecutivo le está permitido declarar el estado de excepción, siempre y cuando los mecanismos ordinarios sean inhábiles de afrontar una situación de grave peligro para la permanencia de la democracia. La normativa que ampara el principio de necesidad, está en el Art. 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 27 numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos.

2.2.2.5.2. Principio de Proporcionalidad.

El Estado no puede utilizar medios o métodos que sobrepasen las propias exigencias que requiere la situación para superarla, debiendo sujetarse a las medidas permitidas por el derecho interno, así como las permitidas por el derecho internacional que sean estrictamente necesarias para contrarrestar la crisis. Al respecto Meléndez Florentín (1999) plantea:” deben dar la impresión de que permiten atenuar o suprimir la situación de peligro y de otras medidas, menos rigurosas como las que se impulsan en épocas de normalidad, resultarían insuficientes para restablecer el orden” (p. 96). Tiene que ver con la idoneidad para repeler el peligro, contrarrestar un mal mayor por un lesivo, que pueda enfrentar y superar la situación de gravedad, para esto el jefe de Estado concentrara todos sus esfuerzos por superar el hecho excepcional, su denominación tiene carácter temporal y extraordinario.

2.2.2.5.3. Principio de legalidad.

Este principio exige que para su aplicación el estado de excepción debe estar regulado por el ordenamiento jurídico interno, para que sea legítimo y no violente valores, principios y derechos dentro de un Estado Democrático. En la normativa internacional, es obligación notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considerando que Ecuador acepto y participo en los Pactos y acuerdos internacionales, en caso de incumplimiento a este procedimiento se estaría transgrediendo las normas de Derecho Internacional. El principio de legalidad interactúa con el principio de constitucionalidad.

2.2.2.5.4. Principio de temporalidad.

Conocido también como de provisionalidad, constituye la piedra angular del estado de excepción, ya que restringe su coexistencia a un periodo de tiempo determinado. Si este mecanismo se prolonga por más tiempo que el explícitamente señalado deja de ser un medio idóneo, legal y constitucional, convirtiéndose en un mecanismo arbitrario, permanente e inconstitucional. En este argumento, Meléndez Florentín (1999) indica: “Las medidas extraordinarias que adopten los estados no deben ser indeterminadas, una situación de tal naturaleza daría lugar a la inversión de la legalidad al darle el carácter permanente a una ley que por su naturaleza esta destinada a regir en periodos breve” (p.98). De conformidad con este principio las medidas extraordinarias que acojan los Estados deberán ser temporales, en el caso de nuestra legislación estipula máximo sesenta días de permanencia.

2.2.2.5.5 Principio de territorialidad.

Este principio surge en determinar con precisión el ámbito geográfico que regirá la declaratoria del Estado de Excepción, tales medidas permiten aplicar en un espacio territorial donde sean necesarias, debido a que en ese espacio surge la necesidad de afrontar una situación de crisis. Este principio garantiza que la autoridad no se extralimite y no actúe con arbitrariedad, se oriente a restringir el uso de poderes excepcionales a aquellos lugares y situaciones donde realmente amerite. Señala Despouy Leandro (1999): “Mientras mas grave y prolongada sea la desviación, mas nefasto y profundo será el impacto de la misma sobre el conjunto de los derechos constitucionales” (p. 79). La razón de este principio es delimitar de forma específica una zona, región o comunidad en el cual haya tenido real ocurrencia. De nada sirve declarar un decreto en un total de territorio si la suspensión de derechos va ser un impacto mas grave por la manera innecesariamente y expansiva.

2.2.2.5.6. Principio de razonabilidad

Referirse al principio de razonabilidad, Dávalos María (2008) expone: “La razonabilidad supone que el acto de dictar un Estado de excepción guarda relación con la justicia y la necesidad, en uso del mas alto criterio, buen juicio y que lo haga de buena fe” (p.141). Este acto no debe ser arbitrario, sino equitativo, ecuánime,

acorde a las circunstancias, motivado a la necesidad y que las medidas adoptadas sean eficientes y eficaces. El fundamento de este principio es el sentido común. Debe existir una conexión lógica entre las medidas adoptadas y la situación existente; la buena fe debe radicar en la razonabilidad de preservar el valor justicia.

2.2.2.5.7. Principio de proclamación.

Se refiere en cuanto el Estado debe proceder a comunicar de forma oficial a la declaratoria del Estado de Excepción, tanto a la comunidad internacional como a sus ciudadanos, cuyo objetivo es garantizar que la población se encuentre informada. Esta proclamación debe contener el ámbito de su aplicación, la temporalidad o duración y fundamentalmente el ejercicio de los derechos que se suspenden o restringen. Este principio es complementario al principio de legalidad, versa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en los requisitos previstos por la Constitución.

2.2.2.5.8. Principio de notificación.

Este principio se encuentra regulado como un procedimiento formal en el Estado de excepción, debiendo ser notificado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente, a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y los organismos internacionales (secretario de la Organización de Naciones Unidas, secretario de la Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros Estados partes). La importancia de este requisito, para Valaes Diego (2011) reside en lo siguiente: “Los estados al acogerse a los clausulas de forma excepcional al derecho internacional, por lo que un país al no notificar que ha declarado un Estado de excepción, no podrá invocar ante el ordenamiento internacional” (p.49). La obligación que posee todo Estado parte miembro de la Convención es el de comunicar las circunstancias del altercado y cumplir transitoriamente ciertas obligaciones, cuyas razones se fundamenten en la legalidad y legitimidad, por cuanto contribuye a evitar la vulneración de disposiciones internacionales que garantizan derechos al ser humano. Al omitir notificaciones al cuerpo internacional sera difícil avocar al ordenamiento jurídico, sobre todo partiendo de la posta ética.

2.2.2.6 Control de los Estados de Excepción

Intrínsecamente en un Estado de Derecho el Estado de Excepción se sujeta a un control político, constitucional, formal y material, la finalidad como antes habíamos manifestado es que se evite cometer actos arbitrarios y que el ejecutivo se apegue a las reglas y límites. En este control de la norma jurídica la institución facultativa es la Corte Constitucional basándose a las herramientas del texto constitucional y a la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y de Control Constitucional, quien deberá analizar el procedimiento como también el contenido del decreto; si esta se encuentra o no en sintonía de los preceptos constitucionales. La Constitución prevé dos tipos de controles: uno de carácter jurídico constitucional que lo realiza la Corte Constitucional mediante el examen de constitucionalidad y otro de índole político, cuya esencia radica en el análisis del órgano legislativo respecto a los actos de gobierno, centrándose en la convivencia, oportunidad, viabilidad, interés público, a fin de contrarrestar abusos de poder.

La Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y de Control Constitucional refleja la sujeción a control político y constitucional de los Estados de excepción, disponiendo: Art. 125. “Coexistencia del control de constitucionalidad con el control político. - La Declaratoria de constitucionalidad no impide el ejercicio del control político de los estados de excepción, ni la revocatoria de los respectivos decretos por parte de la Asamblea Nacional”. La norma es específica para que estos dos organismos estatales ejerzan el control respectivo cuando el presidente de la república emita un decreto de Estado de excepción.

2.2.2.6.1. Control político

Indica Oyarte, Rafael (2016) : “Corresponde a la Legislatura y es, ciertamente, mas amplio que el constitucional, toda vez que la decisión de revocar el decreto bien puede basarse en razones de constitucionalidad, pero también podrá hacerlo por motivos de oportunidad o de conveniencia” (p.578). La decisión de la Asamblea Nacional en su facultad de poder revocar el estado de excepción en cualquier tiempo, debe sustentarse en circunstancias que justifiquen pudiendo

actuar de forma preventiva a un posible escenario de abuso o desvío de poder por parte del ejecutivo.

La decisión de revocar el decreto de Estado de excepción debe ser adoptada por el pleno de la Asamblea Nacional, en un solo debate y con mayoría absoluta de sus integrantes. Es importante señalar que el poder legislativo solo puede revocar el decreto de Estado de excepción, mas no posee las atribuciones jurídicas en modificarlo. Ahora bien, el hecho que la Asamblea Nacional revoque el decreto, no impide al presidente de la Republica que vuelva a dictar otro decreto, el mismo que volvería hacer sometido a control político o control legislativo. La colaboración armónica que debe existir entre estas instituciones del Estado debe ser reflejado en el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme determina el artículo 226 de la norma suprema.

2.2.2.6.2. Control constitucional

La óptica de Charry, Juan (1992) indica: “Son procedimientos judiciales, políticos de control y administrativos destinados a mantener el funcionamiento del Estado dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de interés diferentes de los de la comunidad” (p.69). Es importante mantener el control normativo, porque esta regula la actuación de los poderes del Estado, en este caso del gobernante que posee muchas atribuciones, y si este tuviera malas intenciones sus decisiones serian un malestar para sus habitantes.

Corresponde a la Corte Constitucional analizar la constitucionalidad de los decretos ejecutivos del Estado de excepción, controla que las facultades extraordinarias sean las necesarias para enfrentar la contingencia, resultando insuficiente las ordinarias, y que las mismas sean proporcionales al hecho constitutivo, existiendo relación de causalidad e idoneidad. Es el órgano garante en establecer el presidente ha ejercido las facultades propias del Estado de excepción con sujeción a la Constitución, pues de lo contrario posee la facultad para declarar la inconstitucionalidad. En opinión de Hernández, José (2001) señala:

La necesidad de que una autoridad, en este caso la Corte Constitucional, ejerza vigilancia sobre la juridicidad de las actuaciones gubernamentales en el Estado de excepción, se justifica por cuanto el presidente de la Republica adquiere atribuciones adicionales y poderes superiores a los normales y es posible que en estas etapas puedan ser restringidos libertades y derechos de los ciudadanos. (p.156).

La Corte Constitucional se orienta a garantizar el disfrute pleno de los derechos y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos, dos pilares básicos que contiene la Carta Fundamental. Además, efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos de Estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en este.

2.2.2.6.2.1 Control formal

La Corte Constitucional deberá verificar si tal instrumento y declaratoria del Estado de excepción reúnen los requisitos establecidos para su emisión, tales como: a) la emisión de un decreto ejecutivo, b) la consignación de los hechos y la causal invocada; c) Contenga una parte motiva que se exprese las razones excepcionales en la que se funda la declaratoria; d) el señalamiento del ámbito espacial; e) la indicación del termino por el cual declara el estado de emergencia; f) si se limitan o se suspende los derechos , la referencia expresa a cuales son los derechos afectados; g) la disposición de notificaciones. Procede también el control formal en el cumplimiento de los requisitos que manifiesta el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.2.2.6.2.2 Control material

La Corte Constitucional debe comprobar que el decreto de Estado de excepción contenga una parte motivada, como queda expresado, debe dar cuenta de las razones en las que se funda la declaratoria. Posterior la Corte debe comprobar si las razones que consigna el presidente de la republica guarda relación con las previsiones constitucionales para la declaratoria del Estado de excepción. La motivación deviene del objeto del control material por ello es necesario comprobar los hechos que fundamentan la declaratoria y como se configura las causales previstas constitucionalmente. La Corte debe constatar los requisitos materiales y

verificar la existencia de tres presupuestos: a) presupuesto fáctico. Corresponde a realizar un juicio objetivo sobre los hechos invocados; b) presupuesto valorativo. Comprende eS si los hechos invocados revisten la gravedad; c) presupuesto de suficiencia. Los medios ordinarios no son suficientes para recurrir a los medios extraordinarios.

2.2.2.7 Facultades Extraordinarias en el Estado de Excepción.

2.2.2.7.1 Recaudación anticipada de tributos.

La actual Constitución permite cobrar la recaudación anticipada de tributos, mas allá de las dificultades practicas que se podrían ocasionar, pudiendo evitar malestares a los ciudadanos aplicando la racionalidad. Ahora, bien, indicaremos que los tributos son de tres clases: impuestos, tasas y contribuciones; mediante ley se crean los impuestos, mientras las tasas y las contribuciones se pueden hacer tanto por ley como por Ordenanza. En un Estado de Excepción no se puede crear tributos, pero si puede disponer la recaudación anticipada, toda vez que el presidente de la republica puede disponer de estos recursos económicos que no están en ese momento a disposición y bajo amparado bajo esta figura jurídica disponer el pago previo de tributos.

2.2.2.7.2 Utilización de fondos presupuestarios.

Aprobado el presupuesto general del Estado, este debe ser cumplido, sin que sea posible desviar fondos previos para unos fines hacia otros, en una situación de Estado de excepción pueden variar las prioridades establecidas en el presupuesto del Estado. Evento en el que el sistema de modificación presupuestaria considera que puede resultar inoportuno para la contingencia. El presidente de la república en este caso puede decidir que se inviertan los fondos, para enfrentar esa circunstancia y prevenir la crisis. Se debe indicar que no pueden utilizarse los fondos direccionados a educación y salud para enfrentar un Estado de excepción, esta restricción tiene la finalidad de que no se toquen los recursos que se asignan a sectores sensibles y de desarrollo nacional.

2.2.2.7.3 Trasladar la sede del gobierno.

Es una atribución que le permite al presidente de la república amparado en la Constitución del 2008, pero que genera dos problemas, uno de carácter jurídico, que le priva de contenido, es decir que no señala en la Carta Fundamental cual es la sede del gobierno. Otro carácter práctico, es que en caso de ejercer el traslado formalmente, es una decisión compleja, lo que ocasionaría problemas logísticos en especial si recordamos la historia de Ecuador, cuando en los conflictos de guerra, los jefes de Estado cayeron en manos de tropas enemigas.

2.2.2.7.4 El establecimiento de zona de seguridad.

Dentro del marco constitucional la zona de seguridad en un Estado de Excepción puede ser declarado en todo el territorio nacional o en parte de él, misma que se fija en la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 38. “Son zonas de seguridad, las fronteras y las áreas reservadas de seguridad que establezca el presidente de la república, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces”. Las medidas que se tome en esta institución jurídica pueden variar ya que las áreas territoriales son diferentes, este espacio debe constituir por su importancia, sus elementos y características con la finalidad que garantice la protección ante graves afectaciones.

2.2.2.7.5 Disponer el empleo de la fuerza pública.

Dentro del Estado de Excepción el presidente de la república puede disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, además llamar a servicio activo de reserva, ya que estas poseen las funciones ordinarias respectivas: defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento de orden público. La Constitución de 2008 establece que el servicio militar es voluntario, por lo que las personas pueden negarse a participar en él, y aunque es deber de los ciudadanos defender la integridad territorial de la nación, se prohíbe el reclutamiento forzoso. Además, consagra el derecho fundamental a la vida y a la integridad personal, no se podría obligar a los ciudadanos a acudir a un conflicto armado. Al respecto Kelsen, Hans (1991) señala:

El conflicto se genera cuando un interés se podrá ver satisfecho exclusivamente a costa de otro o, lo que es igual cuando entran en contraposiciones dos valores y no se es posible hacer efectivos ambos, cuando pueden ser realizados únicamente en tanto y en cuanto el otro es pospuesto o cuando es inevitable tener que inclinarse por la realización de uno y no del otro, decidiendo que valor es mas importante, lo cual, por ende, establecerá un valor supremo (p.21)

Se podría considera que existe una oposición de postura desde el marco constitucional. Si la vida es uno de los valores superiores lo seria mas la defensa nacional, donde la autoridad en algún momento establecerá de forma arbitraria que el bien inviolable e invaluable de la vida ceda terreno ante las necesidades de protección a la nación, lo que incluye una subsistencia misma.

2.2.2.7.6 Disponer el cierre o la habilitación de puertos, Movilización y requisiciones.

Los puertos marítimos, aéreos y terrestres pueden ser zonas habilitadas para que ingresen o salgan personas y mercancías. Dentro del Estado de excepción los puertos pueden ser cerrados y también pueden habilitar otros sectores donde su función será el transito controlado de estos espacios. Las movilizaciones pueden ser totales o parciales, y no implica que tenga carácter militar o policial, sino que involucra la orden forzosa de prestar servicios por parte de los ecuatorianos y extranjeros que habiten en el territorio ecuatoriano, mismos que comprenderán entre dieciocho y sesenta años de edad. Esta atribución constituye una excepción constitucional al ejercicio de libertad de trabajo, toda vez que obliga realizar labores forzadas debiendo materializarse a través de una orden escrita por la autoridad responsable.

Lo expuesto se encuentra enmarcado en la Constitución de 2008, articulo 165. “Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad”. Toda clase de bienes de propiedad privada situados en el espacio ecuatoriano pueden ser requisados, esta medida restringe el derecho a dominio durante la situación excepcional, claro no es una privación de dominio, toda vez que cumplido el objetivo público de requisita, superada la contingencia que dio lugar al Estado de

excepción, el bien debe ser restituido al propietario con cargo al deterioro de la cosa o por perjuicios económicos, aun así, no deja de reflejar un malestar al ciudadano. Estas medidas son muy delicadas de aplicarlas y administrar en la vigencia de las circunstancias excepcionales, sin embargo, estas justificadas en los preceptos constitucionales. Bien precisa, Agamben Giorgio (2001) lo siguiente:

Lejos de responder a una laguna normativa, el estado de excepción se presenta como apertura en el ordenamiento de una laguna ficticia con el objeto de salvar la existencia de la norma y su aplicabilidad. Es como si el derecho contuviera una fractura esencial que se sitúa entre el establecimiento de la norma y su aplicación y que, en el caso extremo, solo puede componerse por medio del estado de excepción, es decir creado una zona en que la aplicación es suspendida pero la ley permanece, como tal, en vigor (p.49).

Dentro del análisis se ha reflejado ciertas lagunas jurídicas e incluso que existe contraposición en ciertos articulados de la norma fundamental. Por ello se reitera que si la institución jurídica no se basa en el cumplimiento de la normativa como lo exige, existirá un desequilibrio entre las funciones estatales. Provocando una deriva en el sistema constitucional y del Estado de Derecho.

2.2.2.8 Causales.

Nuestra Constitución establece que son seis causales para emitir un Estado de excepción, a diferencia de otros sistemas comparados, no existe diferencia entre Estados de excepción como ocurre con Colombia, Chile, y Perú. En otros países dependiendo que causal atraviesan se declara una clase de Estado de excepción, al que le designan determinadas facultades extraordinarias, en apariencia poseen procedimientos mas establecidos para activar sus ministerios o gabinetes estatales. Ahora bien, el constituyente de 2008, aumento dos causales mas, que en realidad ya existían que es la calamidad publica y el conflicto armado interno, antes se incluían en la causal grave conmoción interna.

2.2.2.8.1 Agresión.

La definición de agresión adoptada en 1974, por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala: “La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones

Unidas” En conclusión es el ataque a las fuerzas armadas de otro país, o a su vez se entiende el país que preste su territorio a otra nación para que esta agrede a otro país; sin mucho que abordar el tema no es mas que la perturbación de la paz y la seguridad internacional.

2.2.2.8.2 Conflicto armado internacional.

Para el tratadista Carrillo Juan (1991) indica:” El Derecho Internacional tradicional el ius ad bellum, esto es, el derecho de todo Estado soberano a recurrir a la guerra, era atributo de la soberanía de los Estados y estos la podían ejercer para imponer a los otros Estados el respeto de sus derechos subjetivos” (p.125). Para crear un conflicto armado internacional su motivo principal era la búsqueda de intereses económicos a la vez por el incumplimiento de las obligaciones contraídas económicamente, y la otra circunstancia común de los países era por los límites territoriales, estaban al margen de poner sus propias delimitaciones sumergiéndose a intereses estatales sin respetar pactos, llevando así a los ciudadanos en el menoscabo de la dignidad humano porque estas decisiones llevan a ofrendar vidas.

2.2.2.8.3 Desastre natural

Los hechos de la naturaleza pueden tener efectos catastróficos e imprevisibles, son estas anomalías de acuerdo a su gravedad la que obliga a la autoridad competente avocar un Estado de excepción, sus efectos pueden enfrentarse a través de las instituciones permanentes de emergencias: Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y Policía Nacional. Lo lamentable de este tipo de situaciones es que sobre la destrucción que deja estos hechos, también se deriva las acciones delincuenciales, el efecto de la desesperación hacen que muchos ciudadanos causen saqueos y suelen originar el descontrol interno.

2.2.2.8.4 Grave conmoción interna.

Es un acontecimiento donde se altera el normal funcionamiento de un Estado pudiendo afectar la paz social, la soberanía, la integridad territorial, la vulneración de derechos humanos en todas sus formas. Para que se dicte un Estado de excepción este debe ser grave, pues para resguardar el orden público

dependiendo las circunstancias se debe acudir a la Policía Nacional y en ocasiones cuando la magnitud del evento no se puede garantizar la seguridad interna y externa, se recurrirá al apoyo de las Fuerzas Armadas, claro previo a la disposición en la declaratoria del decreto. Para ejemplarizar podríamos acotar el enfrentamiento de grupos colectivos que si bien es cierto es un problema superable. Pero en otros casos como el conflicto armado interno o el enfrentamiento de grupos irregulares es muy preocupante por las acciones inhumanas y por el periodo de tiempo que tienen que enfrentar como nuestro vecino país de Colombia que llevan décadas.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad Mixta

Modalidad Cuantitativa: Categoría No Experimental, Diseño Encuesta. Es la encuesta a una muestra de veinticinco profesionales cursantes de la maestría del derecho constitucional, siendo importante el conocimiento que poseen para obtener resultados concretos sobre la reiterada declaratoria de Estado de Excepción, a causa de los incidentes suscitados con la Policía Nacional del Ecuador.

Modalidad Cualitativa: Categoría No interactiva, Diseño análisis Histórico. En análisis histórico de estudios referente a la expedición de estados de excepción durante el periodo 2010-2013, se analizó de manera prolija los problemas jurídicos al no poseer una prohibición a la reiteración de la declaración de los decretos en los textos jurídicos donde todos los ciudadanos nos anclamos a su cumplimiento.

2.3.2. Población y Muestra

Tabla No 1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Maestranes de Derecho Constitucional	25	25

Política del Ecuador (2008): Art 164; Art 165; Art 166.	444	3
Ley Orgánica de Control y Garantías Jurisdiccionales. Art 119; Art 120; Art 121.	202	3
Ley de Seguridad Pública y Estado: Art 35; Art 36; Art 37; Art 38; Art 39.	46	5
Convención Americana de Derechos Humanos: Art 27; Art 30.	132	2
Decreto Estado de excepción.	19	19

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández.

2.3.3. Métodos de Investigación

2.3.3.1 Métodos Teóricos

Histórico – lógico. – Se analizó el origen y concepto de Estado de excepción, cómo ha evolucionado este instrumento jurídico en la historia de las Constituciones del Ecuador, sobre el cumplimiento de los requisitos, principios y valores para la declaratoria de Estado de excepción, en el caso puntual dentro del periodo 2010 – 2013.

Deducción. – Partimos desde los textos jurídicos internacionales hasta la norma jurídica interna, para posterior establecer los valores y principios constitucionales que debén avocar un Estado de excepción. Instaurando que esta institución jurídica siempre se somete al Estado de Derecho.

Análisis. - Se basó en un proceso doctrinario para conocer la forma reiterada de renovar la declaración el Estado de excepción, los actos de arbitrariedad por parte del ejecutivo, la falta de control político y constitucional por parte de la Asamblea Nacional y Corte Constitucional.

Inducción. – Desde la suspensión o limitación de los derechos fundamentales hasta la inobservancia en el cumplimiento de los requisitos constitucionales y de la ley orgánica para declarar un Estado de excepción.

2.3.3.2 Métodos Empíricos

Análisis de contenido. - suspensión de los derechos fundamentales estipulados en la Constitución y Convención Interamericana de Derechos Humanos, se busca establecer los motivos de la renovación reiterada del instrumento jurídico, el abuso del jefe de estado e instituciones gubernamentales.

Cuestionario tipo encuesta. -Se realizó la encuesta a veinticinco maestrantes de derecho constitucional para conocer sus respuestas de las cinco preguntas planteadas, sobre el tema investigado, la vulneración de derechos por las reiteradas declaratorias del decreto y poder conocer su punto de vista, siendo que poseen sapiencias bastas de la presente investigación. (Ver anexo A)

Guía de observación documental para el estudio de los casos. – Se realizo un análisis comparativo de la normativa jurídica interna y externa, de manera prolija sobre los decretos de Estado de excepción emitidos.

2.3.4. Procedimiento

El proceso de recolección de las unidades de observación seleccionadas para el estudio, y su respectivo tratamiento se realizó de la siguiente manera:

Los objetos se basan en los artículos constitucionales seleccionados, normas orgánicas, tratados internacionales, decretos ejecutivos de Estado de excepción, contenido jurídico de los artículos específicos sometidos al análisis.

Se examino a través de la herramienta de búsqueda en la pagina oficial de la presidencia de la República del Ecuador y capturando los decretos ejecutivos de Estado de excepción, origen con Policía Nacional, periodo 2010-2013. (Anexo B)

Técnica juicio de opinión a especialistas de esta materia, en relación con el estudio del caso concreto avocando también cuerpos jurídicos que sirvieron para la vinculación y desarrollo de este proceso investigativo.

Análisis y opinión de los Decretos emitidos dentro el periodo (2010 – 2013) siendo: DE-EE-488, DE-EE-500, DE-EE-571, DE-EE-647, DE-EE-727, DE-EE-759, DE-EE-815, DE-EE-846, DE-EE-932, DE-EE-1042, DE-EE-1163, DE-EE-1258, DE-EE-1352, DE-EE-1399 y DE-EE-1428.

Los sujetos están establecidos por los veinticinco cursantes de la maestría de Derecho Constitucional, mismos que observan la afección a la norma constitucional por la reiterada renovación de declaratorias de Estado de excepción.

Recopilamos los datos a través de una encuesta donde obtuvimos sus respuestas y opiniones de las preguntas realizadas a los abogados cursantes de la maestría de derecho Constitucional para posterior plasmarlas en pasteles gráficos.

Analizamos toda la información recabada y extraemos los resultados para desarrollar las conclusiones y las recomendaciones del caso, mismas que serán plasmadas en el Capítulo III.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES

3.1. RESPUESTAS

3.1.1 Base de Datos. Normas Constitucionales.

Tabla No 2

Bases de Datos Normativos	Unidad de Análisis
Constitución de la República del Ecuador 2008.	<p>Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.</p> <p>Art. 165.- Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de</p>

asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la presidenta o presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tribus.
2. Utilizar los fondos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer cesura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

Art. 166.- La presidenta o presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo

	<p>justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.</p> <p>El decreto de Estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.</p> <p>Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la presidenta o presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.</p> <p>Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.</p>
--	---

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández.

Análisis de Resultados.

El Presidente de la República del Ecuador posee la facultad de emitir declaraciones de Estado de excepción, cuando se presente situaciones como: desastres naturales, conflictos armados, guerras, agresión internacional, connotación interna grave. Para que se establezca contendrá los aspectos de: justificación, motivación, espacio, periodo. Además, observará los principios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad y razonabilidad. Esta institución jurídica le entrega al presidente la potestad de suspender o limitar derechos a los ciudadanos. Dentro de este periodo le permite disponer de los fondos

públicos exceptos lo que son designados para la salud y educación, trasladar la sede del gobierno a cualquier parte del territorio donde podrá dirigir la situación de excepcional, podrá establecer una zona de seguridad bajo la recomendación del Ministerio de Defensa.

El jefe de Estado tomará las medidas más adecuadas que le permita reducir la crisis hasta restituir el Estado de Derecho, además tiene la obligación de notificar dentro de las cuarenta y ocho horas a la Asamblea Nacional quien realiza un control legislativo, a la Corte constitucional que realiza el control constitucional, a los organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los miembros de Estado parte. Los procedimientos de un Estado de excepción son claros en los cuerpos legales, pero aun así hemos visto perder la naturaleza jurídica por parte del ejecutivo al tomar esta institución como una decisión eventual vulnerando los derechos y principios constitucionales, dejando notar la arbitrariedad del poder en lo que respecta a sus funciones.

Tabla No 3

Bases de Datos Normativos	Unidad de Análisis
Ley Orgánica de Control y Garantías Jurisdiccionales	<p>Art 119.- Objetivos y alcance del control. - El control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos.</p> <p>La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos.</p> <p>Art 120.- Control formal de la declaratoria de estado de excepción. - La Corte Constitucional verificará</p>

	<p>que la declaratoria del estado de excepción y el decreto cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Identificación de los hechos y de causal constitucional que se invoca;2. Justificación de la declaratoria;3. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria;4. Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuera el caso, y: <p>Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales.</p> <p>Art 121.- Control material de la declaratoria de estado de excepción. - La Corte Constitucional realizará un control material de la declaratoria del estado de excepción, para lo cual verificará al menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia.2. Los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.3. Los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y,4. La declaratoria se decreta dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República.
--	---

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández.

Análisis de los Resultados.

Esta norma jurídica LOGJyCC, es quien enmarca el procedimiento para realizar el control formal y material al Decreto de Estado de excepción una vez que conozca la emisión del mismo, su control es automático por ende no necesariamente podrá ejercer el control si tuviera conocimiento de manera informal, aunque es deber del ejecutivo notificar oficialmente. La Corte Constitucional verifica que los hechos excepcionales que invoco la autoridad, justifiquen los parámetros de territorialidad, temporalidad, motivación, descripción de los derechos que se van a limitar o suspender. Las atribuciones que posee la Corte Constitucional son importantes por ser los guardianes del cumplimiento de la norma fundamental, ahora bien, si la Corte es inobservante al control que debe ejecutar, da paso a que pueda existir arbitrariedad, situación que pone en peligro al estado de derecho.

Tabla No 4

Bases de Datos Normativos	Unidad de Análisis
Ley de Seguridad Pública de Estado.	Art. 32.- De los casos de estado de excepción. - Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Art. 33.- De la responsabilidad. - Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La

	<p>obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.</p> <p>Art. 34.- De la coordinación en caso de desastres naturales. - En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.</p> <p>El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención.</p> <p>Art. 35.- De la complementariedad de acciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. - Declarado el estado de excepción y siempre que el presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. Será el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p> <p>Art. 36.- De la movilización. - Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La movilización nacional, ya sea total</p>
--	--

	o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.
--	--

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández.

Análisis de los Resultados.

La Ley de Seguridad Pública de Estado, nos indica el procedimiento para actuar dentro de un Estado de excepción, también manifiesta sus causas que no se alejan de la norma constitucional: la agresión (cuando quieren desequilibrar el orden interno de la nación), conflicto armado internacional o interno (estas pueden ser organizaciones delictivas que desean operar dentro del estado, alterando la seguridad interna), grave conmoción interna (son situaciones extremas que no se las puede mitigar con mecanismos ordinarios) y desastre natural (situaciones de alto peligro que proviene de la naturaleza como terremotos, inundación, erupción volcánica entre otras). Analizamos que el Estado de excepción esta bajo el control del Estado de derecho, porque una vez cumplido el periodo establecido de la declaratoria todo ciudadano que cometiera actos ilícitos será juzgado por la justicia ordinaria, es importante aclarar que nadie posee un salvoconducto para violentar los derechos humanos de otra persona, los servidores públicos (autoridades, policías, militares, etc.), son responsables de sus decisiones y actuaciones. No se admite como justificación el cumplimiento de ordenes ilegítimas por parte de los superiores.

Dentro del Estado de Excepción el Presidente de la Republica posee la atribución de disponer si así lo requiere la movilización de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; entidades altamente capacitadas para controlar y mantener el orden público tanto interno como externo respectivamente. Esta misión la cumplirán hasta que el Estado se restablezca a su funcionamiento ordinario. Después de un desastre natural el Ministerio de Coordinación de Seguridad y un

representante de la Defensa Civil estarán al frente para poner en marcha el plan estratégico de orden público, pues, las instituciones del estado reforzaran sus funciones y brindaran el apoyo necesario para superar la crisis. Los ciudadanos mantendrán la calma, la paz y colaborarán con las autoridades, ya que no cabria un conflicto interno después de sufrir un evento natural, se trata de no agravar el hecho suscitado. La normativa legal posee procedimientos eficaces para regular este tipo de eventos, los gobernantes de turno deben aplicar de manera directa las directrices evitando la repetición de acontecimientos que han atravesado otros países, donde los habitantes en momentos de zozobra caen en conflictos locales, caos y muerte.

Tabla No 5

Bases de Datos Normativos	Unidad de Análisis
Convención Americana de Derechos Humanos	<p>Art 27.- Suspensión de Garantías.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, esté podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demas obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad

	<p>Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p>3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.</p> <p>Art 30.- Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.</p>
--	---

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández.

Análisis de los Resultados

Dentro de este Convenio Internacional deja claro que la Constitución de la República ha cotejado y sumergido sus normas, principios y valores en los textos

jurídicos. De forma expresa indica a los Estados partes que derechos pueden ser limitados en un Estado de Excepción. Además, la obligación que posee el Estado de notificar al resto de países miembros lo que está ocurriendo en el territorio nacional, que ha efectuado la situación excepcional, informar la catástrofe específica, la fecha de lo ocurrido y el tiempo de duración de la declaratoria, siendo como máximo de sesenta días con una sola prolongación adicional de treinta días. La restricción o suspensión de los derechos deberán ser reguladas de acuerdo a la situación de crisis o emergencia. Si bien el presidente posee facultades para limitar una gama de derechos no significa que deberá suspender todos, deberá seleccionar de manera idónea los derechos que son congruente para el tipo de circunstancia que acontece.

Tabla No 6

Bases de Datos Normativos	Unidad de Análisis
Nomina Decretos de Estado de Excepción, Policía Nacional emitidos (2010 – 2013)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto Estado de Excepción No 488, fecha 30 de septiembre del 2010. 2. Decreto Estado de excepción No 493, fecha 05 de octubre 2010. 3. Decreto Estado de excepción No 500, fecha 09 de octubre 2010. 4. Decreto Estado de excepción No 571, fecha 09 de diciembre 2010. 5. Decreto Estado de excepción No 647, fecha 08 de febrero 2011. 6. Decreto Estado de excepción No 727, fecha 09 de abril 2011. 7. Decreto Estado de excepción No 754, fecha 09 de mayo 2011. 8. Decreto Estado de excepción No 815, fecha 08 julio 2011 9. Decreto Estado de excepción No 846, fecha 08 de agosto 2011.

	<p>10. Decreto Estado de excepción No 908, fecha 07 de octubre 2011.</p> <p>11. Decreto Estado de excepción No 932, fecha 07 noviembre 2011.</p> <p>12. Decreto Estado de excepción No 998, fecha 06 de enero 2012.</p> <p>13. Decreto Estado de excepción No 1042, fecha 06 de febrero 2012.</p> <p>14. Decreto Estado de excepción No 1129, fecha 06 de abril 2012.</p> <p>15. Decreto Estado de excepción No 1258, fecha 06 de agosto 2012</p> <p>16. Decreto Estado de excepción No 1318, fecha 05 de octubre 2012.</p> <p>17. Decreto Estado de excepción No 1352, fecha 05 de noviembre 2012.</p> <p>18. Decreto Estado de excepción No 1399, fecha 04 de enero 2013.</p> <p>19. Decreto Estado de excepción No 1428, fecha 04 de febrero 2013.</p>
--	---

Fuente: Investigación realizada por Anavel Hernández

Análisis de los Resultados

Dentro del periodo 2010 - 2013, se han emitido diecinueve declaratorias de Estado de excepción, producto de la insubordinación por parte de la Policía Nacional, hechos suscitados en la ciudad de Quito, el 30 de septiembre del 2010. Denotando que el ejecutivo ha distorsionando la naturaleza jurídica de un Estado de Excepción, no existe justificación a esta arbitrariedad ante la normativa jurídica ordinaria, norma constitucional, tratados internacionales. Por esta razón amerita una reforma utilizando un candado jurídico para que los gobernantes no cometan este prototipo de abusos. La Convención Americana de Derechos Humanos indica claramente que una declaratoria de Estado de excepción, su temporalidad será máximo de sesenta días y cuando este tiempo no fuera suficiente se prolongará treinta días adicionales. Durante este periodo es responsabilidad del jefe de estado

haber agotado todos los esfuerzos por superar la crisis y establecer el normal funcionamiento del Estado. Lo asombroso de esta investigación es que la mayoría de declaraciones no fueron notificadas a los organismos internacionales como lo obliga la normativa legal y las renovaciones se seguían emitiéndose hasta con 30 meses posterior a los hechos suscitados, dejando de manera particular la interrogante de cuales fueron las verdaderas pretensiones del Jefe de Estado.

3.1.2. Base de Datos. Cuantitativos

Tabla No 7

Resultado de la encuesta realizada a veinticinco abogados cursantes de la Maestría de Derecho Constitucional relacionado a las declaratorias de Estado de excepción.

N.	Preguntas	Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
1	¿Conoce usted que los Derechos de los ciudadanos se ven limitados cuando existe un Estado de Excepción?	23	1	1	0
2	¿Considera que los Derechos Fundamentales deben ser suspendidos hasta que culmine la declaratoria?	12	11	2	0
3	¿Cree, que la reforma de prohibición a la reiterada declaratoria de un Estado de Excepción es un mecanismo oportuno?	17	6	1	1
4	¿Considera que el plazo de 60 días de vigencia mas 30 días de renovación en un Estado de Excepción, es	20	1	4	0

	suficiente para superar la crisis?				
5	¿Cree que los mecanismos ordinarios son suficientes para solucionar los conflictos internos de origen social?	18	3	3	1

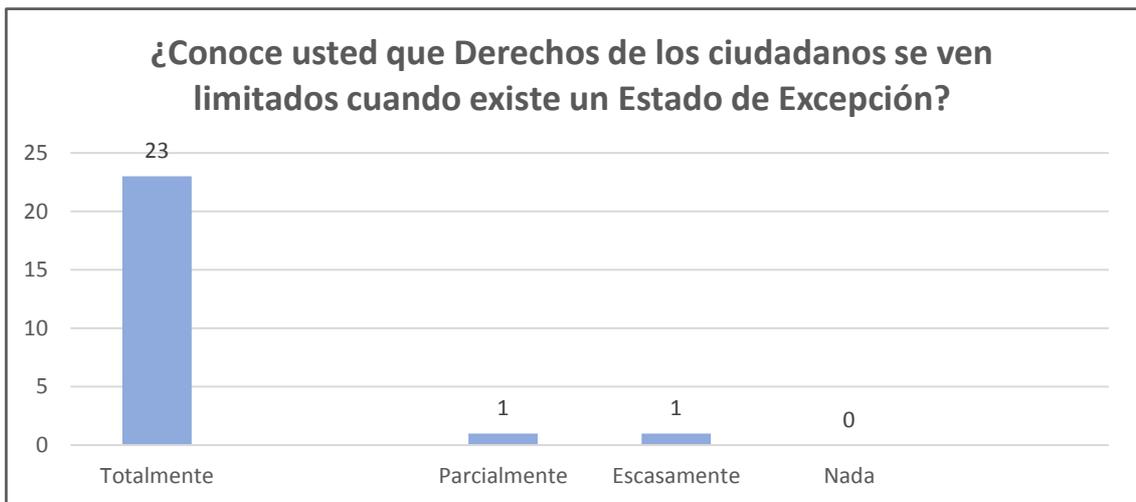
Análisis

La presente encuesta fue realizada a veinticinco abogados cursantes de la maestría de Derecho Constitucional quienes poseen conocimientos especializados sobre esta institución jurídica conocida como Estado de excepción, la finalidad fue conocer su opinión sobre las cinco preguntas planteadas en la presente investigación. Permittiéndonos tener criterios mas concluyentes sobre la problemática social, jurídica y política que enfrentamos como sociedad dentro del Estado ecuatoriano. El resultado total de las respuestas contestadas a las preguntas planteadas nos da paso a continuar con la presente reforma en análisis para el examen complejo. Para una mejor comprensión damos paso al fraccionamiento del conjunto de interrogantes y representarlas gráficamente con su respectivo análisis.

Tabla No 7

1. ¿Conoce usted qué Derechos de los ciudadanos se ven limitados cuando existe un Estado de Excepción?			
Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
23	1	1	0

Gráfico No 1



Fuente: Investigado por Anavel Hernández

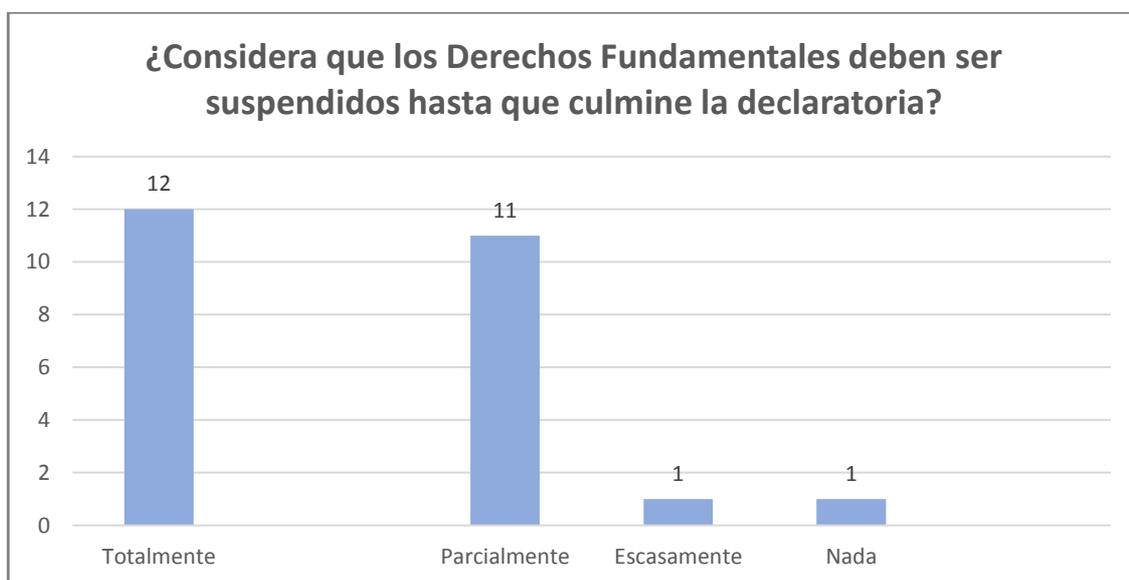
Análisis

Las personas contestaron a la primera interrogante del presente caso con 92% totalmente, 4% parcialmente, 4% escasamente, 0% nada: que en un Estado de excepción los derechos son limitados. El presidente de la república debe agotar todos los recursos ordinarios como: negociación, liderazgo, mecanismos de administración y si estos no fueran suficientes como último recurso emitirá una declaratoria de Estado de excepción, cumpliendo con los requisitos establecidos en los preceptos legales. Para los habitantes la suspensión de derechos es un malestar cuando estos no ameritan a las circunstancias y muchos de ellos desconocen que derechos fueron suspendidos.

Tabla No 8

2. ¿Considera que los Derechos Fundamentales deben ser suspendidos hasta que culmine la declaratoria?			
Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
12	11	1	1

Gráfico 2



Fuente: Investigado por Anavel Hernández

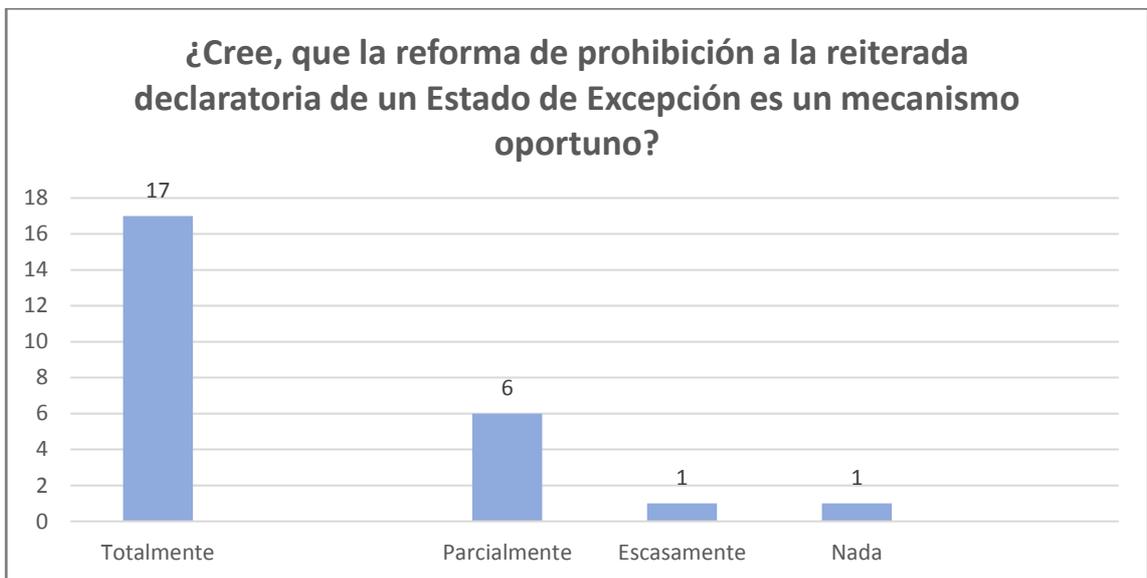
Análisis

Dentro de la encuesta realizada los cursantes contestaron: totalmente 48%, parcialmente 44 %, escasamente 4% y nada 4%. El presidente de la República tiene facultades para suspender diversos derechos que manifiesta la norma jurídica, pero eso no significa que necesita suspender todos los previstos, de acuerdo a la circunstancia deberían aplicárselos. Si la declaratoria fue dada para sesenta días, la autoridad podrá dar por terminado el Estado de excepción, puesto que las causas de crisis o emergencia fueron superadas totalmente antes del tiempo previsto.

Tabla No 9

3. ¿Cree que la reforma de prohibición a la reiterada declaratoria de un Estado de Excepción es un mecanismo oportuno?			
Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
17	6	1	1

Gráfico No 3



Fuente: Investigado por Anavel Hernández

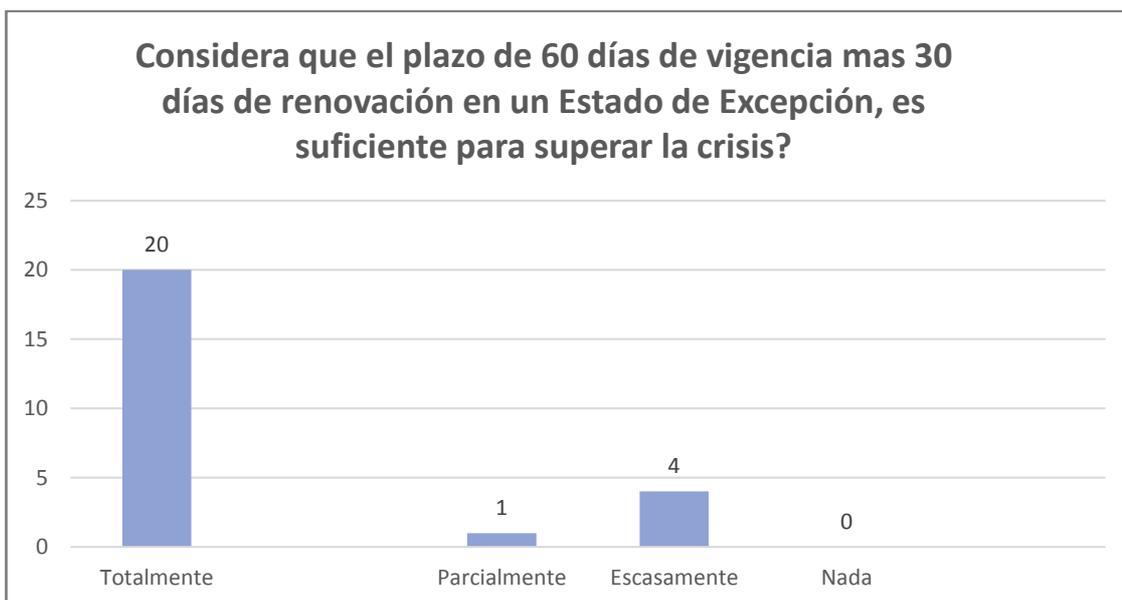
Análisis

Se puede concluir que los maestrantes consideraban que la prohibición a la reiterada declaración de un Estado de excepción es totalmente 48 %, parcialmente 44%, escasamente 4% y nada 4%. Dando un 100% a la pregunta planteada. Las reformas siempre están en nuestro diario vivir como profesionales del derecho, dentro de la legislación existen vacíos, no siempre se prevé todas las circunstancias en especial cuando ciertos organismos estatales producen arbitrariedades hacia los derechos de las personas. Las reformas ayudan a optimizar la legislación incluyendo las sentencias constitucionales que regulan los procesos.

Tabla No 10

4 ¿Considera que el plazo de 60 días de vigencia más 30 días de renovación en un Estado de Excepción, es suficiente para superar la crisis?			
Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
20	1	4	0

Gráfico No 4



Fuente: Investigado por Anavel Hernández

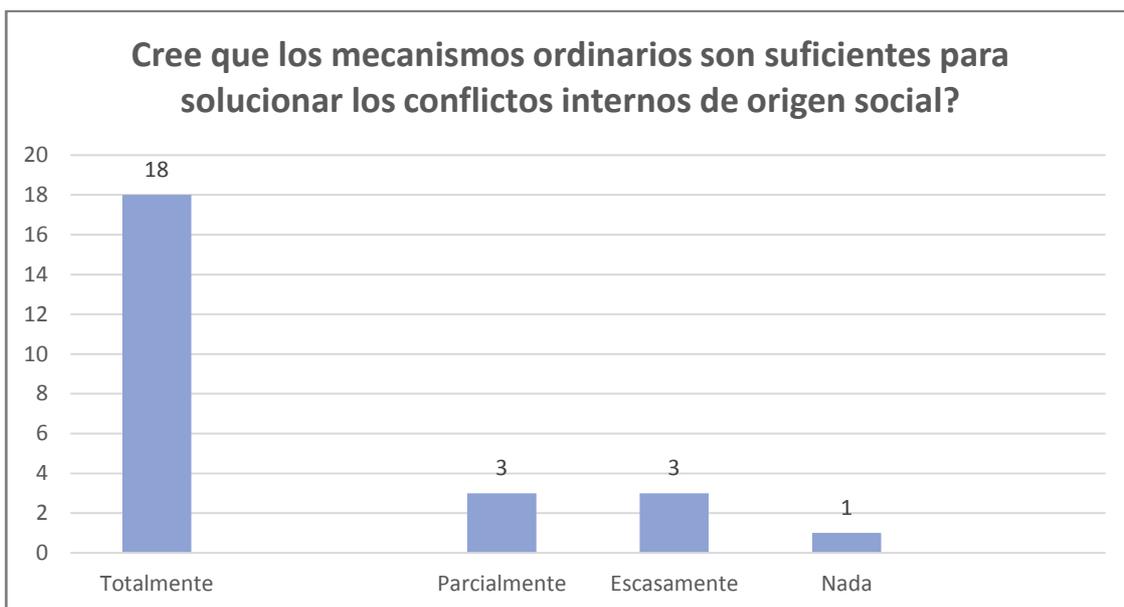
Análisis

Dentro de la encuesta la pregunta cuarta nos manifiesta sobre el tiempo de la declaratoria de Estado de Excepción, es suficiente para supera una crisis quienes consideraron de la siguiente manera: totalmente 80%, parcialmente 4%, escasamente 16%, nada 0%. La mayoría considera que el periodo estipulado en la norma jurídica es suficiente para superar una situación de crisis. Posee noventa días para superar las circunstancias de gravedad, tiempo razonable para que el jefe de Estado concentre sus esfuerzos, ocupe todo el aparataje público, tome decisiones acertadas y vuelva la sociedad a la normalidad.

Tabla No 11

5 ¿Cree que los mecanismos ordinarios son suficientes para solucionar los conflictos internos de origen social?			
Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada
18	3	3	1

Gráfico No 5



Fuente: Investigado por Anavel Hernández

Análisis

En esta última pregunta de la encuesta hablamos sobre si los mecanismos ordinarios son suficientes para solucionar los conflictos internos de origen social obteniendo las siguientes respuestas: totalmente un 72%, parcialmente 12%, escasamente 12% y nada 4%. No en todo conflicto de origen social se debe declarar Estado de excepción, porque el Estado ecuatoriano está organizado con diferentes poderes, ministerios, instituciones públicas e instituciones autónomas que deberán prever desde sus funciones cualquier problema que se vaya presentando, evitando que se conviertan de connotación público.

3.2 CONCLUSIONES

EL Estado de excepción constituye una medida extraordinaria contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de declararlo es del presidente de la República en situaciones excepcionales, de grave conmoción interna, conflicto armado internacional o interno, caso fortuito que provengan de desastres naturales. Sirve en gran manera para poder retomar el orden jurídico que se pueda ver menoscabado por alguna situación. A pesar de que esta herramienta constitucional fue creada con la finalidad histórica de mantener el control dictatorial, se ha adaptado a la realidad de nuestros tiempos e incluso se ha podido establecer los controles. Por ello es necesario una reforma en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la prohibición de las formas reiteradas a las declaratorias de Estado de excepción. A causa de circunstancias que no deriven de desastres naturales.

Los abusos por parte de la autoridad competente que posee la facultad de avocarlos, como hemos visto en esta indagación han sido diecinueve las ocasiones que ha declarado los decretos sin justificar la necesidad de tomar esta decisión abrupta. Por lo expuesto urge realizar una reforma donde se prohíba de manera estricta la continua renovación del estado de excepción siendo la perspectiva de los ecuatorianos la limitación de sus derechos, principios, libertades en especial el de agrupación social y la de libre tránsito, situación que no amerita en un Estado de derecho.

Durante la vigencia de un Estado de excepción es preciso proteger los derechos humanos que si bien, excepcionalmente pueden ser limitados, la autoridad no puede suprimirlos y atentar contra ellos, por tanto, no puede ser concebido como un instrumento de violación de derechos intrínsecos, ni utilizado en esa forma como fue común en épocas dictatoriales en varios estados latinoamericanos e incluso una época Ecuador mantuvo dicho comportamiento. En consecuencia, la Constitución prevé la adopción de medidas expresamente señaladas en su texto, así como limitar únicamente determinados derechos que se encuentran fijados constitucionalmente. En la presente investigación hemos analizado de manera minuciosa los diecinueve decretos ejecutivos de Estado de excepción que fueron impuestos en la ciudad de Quito, en las instalaciones de la Asamblea Nacional, observando la falta de control

de la Corte Constitucional al no pronunciarse con la inconstitucionalidad al abuso de poder por parte del jefe de Estado, pues este espacio territorial vivió un aproximado de 4 años en Estado de excepción, eso sin tomar en cuenta la vigencia de otros decretos emitidos por otras causas.

Concluiremos este segmento con la atribución mas alta de la Corte Constitucional, es garantizar el cumplimiento de la norma fundamental si un instrumento jurídico no cumple con los requisitos previstos constitucionalmente tiene la facultad de emitir la declaratoria de inconstitucionalidad. Por lo que la omisión de dicha Corte es notoria, la forma de cómo se ha pronunciado justificando cada decisión del gobernante es otra situación que nos deja sorprendidos ya que no goza de veracidad con los hechos acontecidos. Dentro de la supervisión deberá identificar si el decreto posee el ámbito territorial y temporal, si los hechos son reales, los derechos que serán susceptibles a limitación, las notificaciones que corresponde en la Constitución y tratados internacionales, situación que no se ha cumplido en la nomina de decretos expuestos en este caso. La Corte tiene que pronunciarse mediante sentencia para aplicar la prohibición de renovar desmedidamente el Estado de excepción previniendo futuras arbitrariedades sin que esta se convierta una forma ordinaria de gestión.

3.3 RECOMENDACIONES

Dentro de las atribuciones del presidente de la República contempladas en la Constitución, podrá decretar Estado de excepción en todo el territorio Nacional o en parte del mismo, esto solo si reúne los requisitos constantes en la normativa constitucional y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de no afectar la suspensión de derechos humanos. La Corte Constitucional después de realizar un control mixto y al constatar la falta de medidas idóneas y requisitos establecidos, esta declarará la inconstitucionalidad, el mismo que tendrá efecto de invalidez del acto normativo. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo a la ley. El objetivo de esta investigación es que la Corte Constitucional avoque de manera directa el candado jurídico que se plantea en la presente reforma donde se prohíba a la reiterada renovación de esta institución jurídica.

El presidente de la República necesita un control referente a la discrecionalidad de decretar un Estado de Excepción que debe ser siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en las causales que se encuentran dentro de la normativa constitucional, pero para ello es necesario una reforma en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 120 donde emita un numeral indicando la prohibición a la renovación ya establecida de estado de excepción. La base jurídica que nos faculta la encontramos en el artículo 84, pues la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales. Dentro de esta recomendación existe la plasmación de reformar la ley, se planteo como objetivo principal al art 120 de la LOGJyCC y es donde nos mantendremos en viabilizar el proceso normativo ante la Asamblea Nacional para su respectiva promulgación.

La Corte Constitucional del Ecuador, es otro mecanismo no para una reforma como tal, pero como máxima órgano de control, interpretación de los articulados constitucionales y de administración de justicia, puede pronunciarse a petición de parte con una declaratoria de inconstitucionalidad. La Corte expide sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante respecto a las acciones de protección y de procesos constitucionales donde se vulneren derechos fundamentales, constitucionales y derechos humanos. Mediante acción de inconstitucionalidad deberá pronunciarse y en este caso lograr una prohibición a la reiterada renovación del Estado de excepción.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio.** (2001). *Estado de Excepción*. Homo sacer II, Pre – textos, Valencia.
- Bello, Andrés.** (1954). *Derecho Internacional*, Edi. Ministerio de Educación, Caracas.
- Borja, Rodrigo.** (1997). *Enciclopedia de la Política*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Burgos, Mylai.** (2015). *Apuntes críticos a la razón liberante de los derechos humanos*, El cotidiano, España.
- Camargo, Pedro** (2012). *Los Estados de excepción en Colombia*, Edi. Leyer, Bogotá.
- Carrillo, Juan.** (1991). *Curso de Derecho Internacional*, Edi. Tecnos, Madrid.
- Charry, Juan.** (1992). *La Acción de Tutela*, Edi. Temis, Colombia.
- Davalos, María.** (2008), *Estado de excepción: Mal necesario o herramienta mal utilizada*, Ministerio de Justicia, Quito.
- Despoy, Leandro.** (1999). *Los derechos humanos y Los estados de excepción*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Iedi, México.
- Despoy, Leandro.** (2011). *Los derechos humanos y estados de excepción*, Relator especial UAM, México.
- Ferrajoli, Luigi.** (1997). *Teoría de los Derechos fundamentales*, Revista Anual, Mendoza.
- García, Diego.** (1987). *Estados de emergencia en la Región Andina*. Graficas Bellido, Lima.
- Hans, Kelsen.** (1991). *Contribución a la teoría pura del derecho*. Edi. Fontamara, vol. 4, México.
- Hernández, José.** (2001). *Poder y Constitución*, Edi. Legis s/a, Bogotá.
- Iturralde, Manuel.** (2005). *Estado de Derecho vs Estado de Emergencia*, Universidad de los Andes, Colombia.
- Meléndez, Florentín.** (1999). *La suspensión de los derechos fundamentales en los Estados de excepción*, Ed. Criterio, San Salvador.
- Locke, Jacob.** (1960). *the second treatise of government*, Cambridge University, London.

- Oyarte**, Rafael. (2016). *Derecho Constitucional*, 2da Edi., Centro de Estudios y publicaciones, Quito.
- Pérez**, Tremps Pablo. (1991). *La suspensión de los derechos fundamentales*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Prieto** S. Luis, (1990). *Estudio sobre Derechos fundamentales*, Editorial Debate, Madrid.
- Ríos** A. Lautaro, (2002). *Los Estados de Excepción Constitucional en Chile*, Editorial Talca, Chile.
- Salgado**, Hernán. (2015). *Guardianes o Sepultureros de la Constitución*. Revista Jurídica, Quito.
- Trujillo**, Julio. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Valaes**, Diego. (2011). *Principios constitucionales*, Revista UNAM, México.

NORMAS JURÍDICAS

- Carta De La Organización De Las Naciones Unidas**. (1974). Resolución 3314 (XXIX)
- Convencion Americana Sobre Derechos Humanos**. (1969). *Pacto de San José*. Costa Rica.
- Constitucion Política Del Ecuador**, *Asamblea Constituyente*. (2008)., Montecristi.
- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional**, *Asamblea Nacional del Ecuador*. (2012). Quito.
- Ley De Seguridad Publica Y Del Estado**, *Asamblea Nacional del Ecuador* (2010). Quito.
- Sentencia NO 015-10-SEE-CC.**, *Corte Constitucional* (2015). Quito.
- Decretos Ejecutivos De Estado De Excepción**, *Presidencia De La Republica Del Ecuador*. (2010-2013). Quito.

ANEXOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Formato del cuestionario para la reforma al art 120 LOGJyCC, responda con X según su criterio.

1.- ¿Conoce usted que los Derechos de los ciudadanos se ven limitados cuando existe un Estado de Excepción?

Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada

2.- ¿Considera que los Derechos Fundamentales deben ser suspendidos hasta que culmine la declaratoria?

Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada

3.- ¿Cree, que la reforma de prohibición a la reiterada declaratoria de un Estado de Excepción es un mecanismo oportuno?

Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada

4.- ¿Considera que el plazo de 60 días de vigencia más 30 días de renovación en un Estado de Excepción, es suficiente para superar la crisis?

Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada

5.- ¿Cree que los mecanismos ordinarios son suficientes para solucionar los conflictos internos de origen social?

Totalmente	Parcialmente	Escasamente	Nada

¡Gracias!

ANEXO B

Reforma planteada:

Art.120.- Control Formal de la declaratoria de estado de excepción.- La Corte Constitucional verificara que la declaratoria del estado de excepción y el decreto cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca;
- 2.- Justificación de la declaratoria;
- 3.- Ámbito territorial y temporal de la declaratoria;
- 4.- Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuera el caso;
- 5.- Las notificaciones que correspondan a la Constitución y a los Tratados Internacionales.
- 6.- Prohíbese la renovación del estado excepción mas de una ocasión quedando como tiempo máximo de 90 días.

El numeral seis es una añadidura de la reforma planteada en la presente investigación.

ANEXO C

Detalle de los diecinueve decretos de Estado de excepción



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional han distorsionado severamente o abandonado su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley lo que podría generar gran conmoción interna en cuanto a la seguridad interna, ciudadana y humana garantizada y tutelada por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional y el orden interno en toda la República.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto General de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a los habitantes del Ecuador la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es de cinco días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de los Estados Americanos y a la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de septiembre de 2010.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No. 488

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que en el día de hoy algunos integrantes de la Policía Nacional han protagonizado hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la severa distorsión o el abandono de la misión de algunos de los integrantes de la Policía Nacional podría generar una grave conmoción interna.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Constitución prevé que la Asamblea Nacional tendrá dos atribuciones generales: el control de la acción de gobierno y el trámite legislativo;

Que el 30 de septiembre de 2010, en la sede de la Asamblea Nacional se produjeron actos bochornosos, de fuerza, por parte de malos servidores públicos policiales, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades de esa Función del Estado; vejando, agrediendo e insultando a muchos asambleístas y facilitando el acceso al edificio de la Asamblea a los asambleístas de oposición lo cual refleja una clara orientación conspirativa.

Que la Función Legislativa es fundamental para el ejercicio pleno de la democracia, en el Estado constitucional de derechos y justicia en el que el pueblo ecuatoriano decidió organizarse, este impedimento podría generar una grave conmoción interna;

Que por lo tanto es necesario renovar el Estado de Excepción dictado el 30 de septiembre de 2010, a fin de garantizar la seguridad de los asambleístas por medio de la intervención de las Fuerzas Armadas;

Que la Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia de la misma ha solicitado la renovación del estado de excepción expedido el 30 de septiembre de 2010, en los términos que preceden.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional en la sede de la Asamblea Nacional produjeron actos bochornosos, de fuerza, por parte de malos servidores públicos policiales, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades de esa Función del Estado; este impedimento podría generar una grave conmoción interna.

Esta renovación se la realiza en los mismos términos que aquel que fuera dictado mediante el decreto ejecutivo No. 488 de 30 de septiembre de 2010 y además con las particularidades que se expresan en el presente decreto ejecutivo.

Artículo 2.- Se ratifica la movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno en toda la República, así como las seguridades indispensables para que la Asamblea Nacional pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. Por lo tanto se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan



Nº 493

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

en la situación producida para garantizar que la Asamblea Nacional pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

Artículo 3.- El periodo de duración de esta renovación de estado de excepción es hasta el día viernes 8 de octubre de 2010. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese de esta renovación a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 5 de octubre de 2010.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la severa distorsión o el abandono de la misión de algunos de los integrantes de la Policía Nacional podría generar una grave conmoción interna.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la mayoría de las instituciones del Estado tienen su sede en la ciudad de Quito que son fundamentales para el sistema democrático, por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional han distorsionado severamente o abandonado su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, lo que podría generar gran conmoción interna en cuanto a la seguridad interna, ciudadana y humana garantizada y tutelada por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado. Además para que las instituciones del Estado puedan ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional y el orden interno en toda la República, así como las seguridades indispensables para que las Entidades del Estado puedan ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a los habitantes de la ciudad Quito la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, asimismo para garantizar que las Instituciones del Estado puedan ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.



Nº 500

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 9 de octubre de 2010.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Nº 571

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

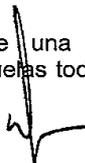
Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyas secuelas todavía no han podido ser superadas a pesar



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN –FC-010-1946 de 7 de diciembre de 2010 solicitó la renovación del estado de excepción declarado mediante decreto ejecutivo No. 500 de 9 de octubre de 2010;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado.

Nº 571

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en las todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 9 de diciembre de 2010.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Nº 647

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional."

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-0189 de 3 de febrero de 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representó la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-0430 de 5 de abril de 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Nº 727

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de abril de 2011



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-547 de 5 de mayo de 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la

Nº 759

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy nueve de mayo de dos mil once



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



N° 815

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos



N° 815

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-760 de 8 de julio de 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.



N° 815

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en Caluma, Provincia de Bolívar el día de hoy 8 de julio de 2011.

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

N° 846

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del Artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del Artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza";

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos toda vía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático, por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

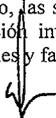
Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio No. PAN-FC-011-0974 de 5 de agosto de 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial.

A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia, con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida, para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración del Estado de Excepción es de sesenta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la ciudad de Quito, en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 8 días del mes de agosto de 2011



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



N° 908

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos



N° 908

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-011-1284 de 6 de octubre de 2011 solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.



N° 908

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en Chanduy, Provincia de Santa Elena el día de hoy 7 de octubre de 2011.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del inceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-PC-1455- de 1 de noviembre de 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

N° 932

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 7 de noviembre de 2011



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del suceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-1455- de 1 de noviembre de 2011 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

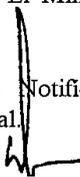
Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-0004 de 6 de enero de 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea

N 998

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de enero de 2012.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-0175- de 3 de febrero de 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción por un lapso de sesenta días;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

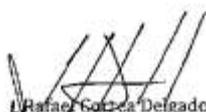
N 1042

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy
06 de Febrero 2012



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establece:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-0674 de 4 de abril de 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea

N 1129

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 6 de abril de 2012.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

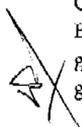
Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-01115- de 30 de julio de 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

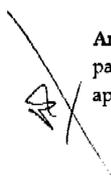
DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El periodo de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.



Nº 1258

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 6 de agosto de 2012.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insucés.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-012-1410 de 2 de octubre de 2012, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea

N 1318

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El periodo de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 5 de octubre de 2012



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el apartado a) del número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el 30 de septiembre de 2010, algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del Artículo 163 de la Constitución de la República que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza";

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos toda vía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso;

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático, por lo que es necesario

N 1352

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio No. PAN-FC-2012-1473 de 30 de octubre de 2012 solicitó la declaratoria del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial.

A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia, con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida, para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesarias, para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea

N 1352

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración del Estado de Excepción es de sesenta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la ciudad de Quito, en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 05 de Noviembre 2012.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

"Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea, mediante oficio PAN-FC-013-84 de 4 de enero de 2013, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la

N° 1399

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cuatro de Enero del dos mil trece.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 1428

LENIN MORENO GARCES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza."

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superadas a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 1428

LENIN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ENCARGADO

Que el señor Presidente de la Asamblea Nacional mediante oficio PAN-FC-2013-044- de 24 de enero de 2013 solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar, lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en esta ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria para que esta función del Estado pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en esta ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No. 1428

LENIN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ENCARGADO

Artículo 4.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cuatro de febrero del dos mil trece.

Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ENCARGADO



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia con C.C: 0920850351 autora del trabajo de examen complejo: **“REFORMA: PROHIBICIÓN A LAS REITERADAS DECLARATORIAS DEL ESTADO EXCEPCIÓN DISPUESTA EN EL ART. 120 DE LA LOGJYCC.”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, diciembre 11 del 2018

f. _____

Ab. Anavel Alexandra Hernández Segovia

C.C: 092085035-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“REFORMA: PROHIBICIÓN A LAS REITERADAS DECLARATORIAS DEL ESTADO EXCEPCIÓN DISPUESTA EN EL ART. 120 DE LA LOGJYCC.”		
AUTOR(ES):	Hernandez Segovia Anavel Alexandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Teodoro Verdugo /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de diciembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	56
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO CIVIL, ESTATUTOS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reforma, prohibición, reiteradas renovación, estado de excepcion, derechos fundamentales.		

RESUMEN/ABSTRACT

La presente investigación se basa a la renovación desmedida de la declaratoria de Estados de excepción durante el periodo 2010-2013, siendo diecinueve decretos puestos en análisis a su contenido con la norma jurídica interna y tratados internacionales. La utilización de este instrumentó jurídico se enfoca a lo sucesos provocados por la Policía Nacional quien protagonizó una connotación interna en el país, el 30 de septiembre del 2010. De forma inmediata el Economista Rafael Correa Delgado, en calidad de presidente de la República del Ecuador realizo la declaratoria de excepcionalidad por 60 días y posterior la renovación por 30 días adicionales, cumpliendo con los requisitos que estipula la ley en las dos primeras declaratorias. El acto arbitrario son las diecisiete reiteradas renovaciones a las declaratorias que emitió y no justifico a hechos recientes graves, a la suspensión o limitación de derechos, temporalidad, territorialidad y demas principios que debe contemplar esta institución jurídica. La utilización desmedida de esta institución juridica transciende a la vulneración de los derechos constitucionales provocando una alteración a la funciones ordinarias de las instituciones estatales, mixtas y privadas. Razón que se propone un candado jurídico a las reiteradas declaratorias de Estado de excepción. Su objetivo es limitar el tiempo de uso y que los gobernantes de turno respeten al Estado de derecho y su Democracia.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986745398	E-mail: anyhs85@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	